

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**“FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES PARA LA
MODIFICACIÓN EN EL REGLAMENTO DE FALTAS
DISCIPLINARIAS Y SUS CASTIGOS No 23, DE LA FUERZA
NAVAL BOLIVIANA”.**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

Postulante: Jesús Edgar Berrios Antezana

Tutor : Dr. Carlos Flores Aloras

**La Paz – Bolivia
2.008**

DEDICATORIA

A los distinguidos Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por su aporte a la cultura Jurídica y brindar profesionales dignos de la abogacía.

A mi señora madre y a todas las personas que me apoyaron y motivaron mi inquietud por lograr mi meta en la digna profesión del Derecho.



AGRADECIMIENTOS

Mis agradecimientos más sinceros a los miembros de las FF.AA., por la valiosa colaboración en la elaboración del presente trabajo de investigación científica.

A mis camaradas de la FNB., cuya disposición por el cambio es hoy una filosofía muy reconocida.

RESUMEN

“FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES PARA LA MODIFICACIÓN EN EL REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS CASTIGOS No 23, DE LA FUERZA NAVAL BOLIVIANA”

Autor: Jesús Edgar Berrios Antezana

La tesis aborda un tema debatible referido a los fundamentos constitucionales para la modificación en el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos No. 23 de la Fuerza Naval Boliviana, para buscar la solución a la problemática mediante la investigación.

Se fundamenta teóricamente en aspectos sociales, históricos y legales referidos a tan importante tema.

Propone modificar el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos No. 23 de la Fuerza naval Boliviana, enmarcado a los fundamentos constitucionales, al interior de las Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval), la misma que permitirá dar solución a la disminución del alto índice de violación a los Derechos Humanos, ya que actualmente el mencionado Reglamento no cuenta con un capítulo específico tendiente a desarrollar una cultura institucional de respeto a los derechos fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas, en todos sus niveles jerárquicos. Asimismo no cuenta con normas generales para la aplicación de los Derechos Humanos en el seno de las FF.AA., para de esta manera resguardar el prestigio y la imagen institucional en cualquier circunstancia operativa.

Sus fundamentos legales pueden ser consultados por otros estudiantes y profesionales que se dedican a la actividad jurídica como fuente de partida para otras investigaciones, en las que se aborda alguna arista de esta temática.

INDICE DE ABREVIATURAS

DD.HH.	Derechos Humanos
D.I.H. .	Derecho Internacional Humanitario
FF.AA.	Fuerzas Armadas
CICR.	Comité Internacional de la Cruz Roja
LOFA.	Ley Orgánica de Las Fuerzas Armadas
CPE.	Constitución Política del Estado
RFDC.	Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos
OO.SUP.	Oficiales Superiores
OO.SUB.	Oficiales Subalternos
SOFS.	Suboficiales
SGTOS.	Sargentos
SLDOS.	Soldados
MROS.	Marineros
EE.CC.	Empleados Civiles
DN-4	Distrito Naval "Titicaca" N° 4
BIM. VI	Batallón Infantería de Marina VI "Independencia"
BIM. IV	Batallón Infantería de Marina IV "Alianza"
BPMN.	Batallón Policía Militar Naval
CIBA.	Centro de Instrucción de Buceo en Altura
CGFNB.	Comando General de la Fuerza Naval Boliviana

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN	III
INDICE DE ABREVIATURAS	IV
INDICE GENERAL	V
I. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA	1
1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.3. PROBLEMATIZACIÓN	3
1.4. DELIMITACIÓN DEL TEMA	4
1.4.1. DELIMITACIÓN TEMATICA	4
1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL	4
1.4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL	4
1.5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA	5
1.6. OBJETIVOS	6
1.6.1. OBJETIVOS GENERALES	6
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
1.7. MARCO TEÓRICO	6
1.8. HIPOTESIS	12
1.9. VARIABLES	12
1.9.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	12
1.9.2. VARIABLE DEPENDIENTE	12
1.10. MÉTODOS UTILIZADOS	13
1.11. TÉCNICAS UTILIZADAS	16
II. DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	18
2.1. INTRODUCCIÓN	18
2.2. DESARROLLO DE LOS CAPÍTULOS	19
CAPITULO I	
ANTECEDENTES	
1.1. REFERENCIAS HISTÓRICAS	19

1.1.1.	EN EL SIGLO XX	20
1.1.2.	LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA	21
1.2.	REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LAS FF.A.A.	22

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1.	LAS FUERZAS ARMADAS	23
2.2.	REGIMEN DE LAS FUERZAS ARMADAS	25
2.2.1.	FALTAS Y CASTIGOS	28
2.2.2.	RESTRICCIONES	30
2.2.3.	DIRECCIÓN DE DD-HH- Y DIH	30
2.3.	DERECHOS HUMANOS EN SITUACIONES CRÍTICAS	31
2.4.	PREOCUPACIÓN INSTITUCIONAL	32
2.5.	DEFINICIONES DOCTRINARIAS	33
2.5.1.	DERECHOS HUMANOS	33
2.5.2.	VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	34
2.5.3.	EL TRATADO	35
2.5.4.	LA CONVENCIÓN	35
2.5.5.	EL PROTOCOLO	35
2.5.6.	LA CARTA	35
2.5.7.	LA DECLARACIÓN	36
2.5.8.	LAS RESOLUCIONES	36
2.5.9.	EL DERECHO	36
2.5.10.	VIOLENCIA	37
2.6.	ASPECTO LEGISLATIVO Y NORMATIVO	37
2.6.1.	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	37
2.6.2.	PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA	38
2.6.3.	EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	38
2.6.4.	LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	41

CAPITULO III

MARCO PRÁCTICO

3.1.	DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS INVESTIGATIVOS	43
3.1.1.	SUPRANACIONALIDAD DE TRATADOS INTERNACIONALES	43
3.1.2.	ANALISIS SOBRE LA NORMATIVA INTERNA APLICABLE EN BOLIVIA	44

3.1.3. AREA DE INVESTIGACIÓN	45
3.1.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	46
3.1.5. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	46
3.1.6. UNIDADES DE ANÁLISIS	46
3.1.7. PLAN DE TRABAJO	47
3.2. ANALISIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	48

CAPITULO IV

MARCO PROPOSICIONAL

4.1. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	58
4.2. DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS	59
4.3. PROPUESTA	59
III. CONCLUSIONES	89
IV. RECOMENDACIONES	91
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

I. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA

"FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES PARA LA MODIFICACIÓN EN EL REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS CASTIGOS N°. 23, DE LA FUERZA NAVAL BOLIVIANA"

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La disciplina dentro las Fuerzas Armadas desde su creación, se ha constituido en el pilar fundamental de su existencia, de acuerdo a la constante evolución de los ejércitos, se presentan nuevas formas de comportamiento de sus integrantes, debido a la permanente búsqueda de superación y capacitación profesional.

La experiencia en la conducción de Recursos Humanos en las diferentes unidades de la FNB., las observaciones diarias de la administración del sistema disciplinario y la influencia de los cambios sociales, repercuten en la conducta del personal militar. Se puede determinar que oficiales subalternos en sus primeros años de trabajo, demuestran una falta de adaptación a la nueva forma de vida del militar profesional, que incurren en una serie de faltas y contravenciones al ordenamiento jurídico disciplinario, lo que implica sanciones permanentes; a esto se suma que el personal superior impone sanciones de acuerdo a su estado de ánimo, sin conocimiento verdadero de la causa, y la falta de observar las normas que están reglamentadas para la imposición y ejecución de las sanciones. Este panorama muestra que el personal que tiene a su cargo la conducción, sanciona indiscriminadamente.

A objeto de establecer justicia y regular la aplicación de las sanciones es necesario establecer un ente (sujeto o unidad) regulador.

El reglamento tipifica las faltas, establece las sanciones y la forma de su aplicación de una manera casi independiente, por otro lado establece su clasificación en faltas graves y leves, las mismas que no tienen una interrelación con las escalas de sanciones jerarquizadas.

El procedimiento disciplinario carece fundamentalmente de un sistema de seguimiento y evaluación, el Departamento y/o Divisiones de personal, llevan el control mediante un archivo y registro de los Informes Periódicos de Personal y los memorándums son insertados en los legajos de cada miembro.

La doctrina que sustenta a las Fuerzas Armadas y la filosofía que desde su creación ha servido para mantener la unidad y solidez de sus basamentos, se traducen también en la unidad de sus normas, es por esto que la disciplina y obediencia militar, constituyen la base institucional de las Fuerzas Armadas, y por ello, doctrinariamente, deben ser mantenidas a través de la evolución del tiempo, porque son principios inalterables que perduran por encima de las estructuras.

En el aspecto formal, la disciplina militar está regida por una compilación de leyes y reglamentos que norman la vida institucional de las Fuerzas Armadas y estableciendo las relaciones existenciales entre sus componentes.

El reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos busca fundamentalmente preservar la vigencia sostenida de la disciplina, el orden y el sometimiento consciente. El personal de cuadros tiene que conocer perfectamente donde comienza y dónde termina el límite de su conducta y aceptar en consecuencia, primero, la responsabilidad de aplicar un castigo, y segundo, reconocer su infracción y aceptar las consecuencias de la misma.

La evaluación del comportamiento disciplinario de los Oficiales, Suboficiales, Sargentos y Personal Civil, se efectúa a simple apreciación por el número de sanciones, sin conseguir lo que doctrinalmente se pretende modificar, la conducta moral y ética disciplinaria del personal sancionado.

El seguimiento del aspecto disciplinario del personal sólo se circunscribe a la acumulación de los memorándums, insertarlos en los Informes Periódicos de Personal de la Unidad para luego remitirlos al Departamento I Personal del CGFNB., donde se registra en la Foja Individual del Personal y cuando toca evaluar para el ascenso se computa como un demérito afectando de esta manera en el puntaje de ascenso.

Este panorama muestra que el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23, requiere una evaluación pertinente y se realice los ajustes necesarios, el

mismo está en vigencia desde la década del setenta y más aún no ha sido sometido a reforma alguna en su contenido, los procedimientos de las sanciones disciplinarios en muchos casos en su aplicación no son los determinados por el Reglamento, por cuanto se sobrepasa las atribuciones y la competencia que están tipificadas en sus respectivos artículos.

Las sanciones son determinadas sin el correspondiente criterio reflexivo por el superior jerárquico, estas situaciones en su aplicación generan enemistades (resentimiento) y no logra corregir, enmendar y rehabilitar la conducta de las personas, que posteriormente tiende al resquebrajamiento de la unidad institucional.

1.3. PROBLEMATIZACION

- ¿Que aspectos deben considerarse para que el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos No. 23, sea más efectivo, útil, práctico y moderno para la apropiada aplicación de las sanciones disciplinarias, en sujeción a los fundamentos constitucionales?

1.4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. DELIMITACION TEMÁTICA

El área de estudio del presente tema de investigación, está encuadrado al área de Administración disciplinaria en el ámbito militar, relacionado con los recursos humanos, que en algunos casos son sancionados con la aplicación de faltas que no están contempladas en el mencionado Reglamento.

El trabajo de investigación se efectuará dentro de la administración del personal de la Fuerza Naval Boliviana, específicamente en el aspecto disciplinario en las diferentes unidades de la institución.

Formulación de una escala de valoración para los artículos 10 y 11 del reglamento de Faltas Disciplinarias y sus castigos N° 23.

1.4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El estudio a realizar, para llevar a cabo la investigación, estará enmarcado en los últimos dos años, por cuanto la información necesaria de campo será obtenida de los Informes Periódicos de Personal.

Los Reglamentos y Códigos, serán revisados desde su puesta en vigencia.

1.4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación será desarrollada dentro del ámbito geográfico de la guarnición de La Paz, para la recolección de la información específica.

El trabajo abarcará la jurisdicción de las diferentes Unidades Navales dependientes de la Fuerza Naval Boliviana, a través del análisis de los Informes Periódicos de Personal que se remiten en forma mensual al Departamento I- Personal, donde se analizarán las faltas y sanciones, los aspectos reglamentarios referidos a la aplicabilidad y atribuciones del personal involucrado.

1.5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA

El tema en estudio no ha sido tratado con anterioridad en investigaciones de tesis desde el punto de vista de los "Fundamentos Constitucionales para la modificación en el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N°. 23 de la Fuerza Naval Boliviana". Sin embargo, el enfoque del presente trabajo de investigación, está referido a las reformas del instrumento de la norma disciplinaria y el personal sujeto a los mismos.

La actualización y modernización del sistema disciplinario vigente de la Fuerza Naval Boliviana es necesaria y reviste la importancia de introducir reformas en su estructura y procedimientos de aplicación.

Surge la necesidad histórica de procurar el mantenimiento de la disciplina militar mediante el establecimiento de un cuerpo legal que norme al comportamiento individual y profesional al interior de la institución que, permitirá mejorar la conducta disciplinaria y el desempeño del oficial naval, proyectando una imagen positiva hacia la sociedad civil, teniendo este tema una preeminencia a nivel institucional.

Se cuenta con escaso apoyo bibliográfico, sin embargo se recurrirá a estadísticas, informes oficiales disciplinarios del Departamento I- Personal del

EMGN., Divisiones y Secciones de Personal de las GG. y PP.UU., de la Fuerza Naval Boliviana, en la medida que se pueda enmarcar en la estructura de la Constitución Política del Estado, las Leyes y reglamentos militares. Entre otras fuentes de información, sobre administración de los recursos humanos, se acudirá al Internet, para la investigación y acumulación de la información.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1.OBJETIVO GENERAL

Modernizar la funcionalidad de los Capítulos del I al XII, del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23, acordes con los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado, identificando las causas que motivan su deficiente aplicación en la administración de la disciplina, ley y orden.

1.6.2.OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar el reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos, su aplicabilidad en el campo de la disciplina ley y orden.
- Elaborar cuadros estadísticos sobre el comportamiento de la aplicación del sistema disciplinario en las diferentes unidades navales, que contravienen a los Derechos Humanos.
- Identificar normas, virtudes y valores a observar para una eficaz valoración y aplicabilidad de sanciones sobre faltas disciplinarias cometidas por el personal de la Fuerza Naval Boliviana, en contravención al Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23.

1.7. MARCO TEÓRICO

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N°. 23, se basa en el Art. 228 del Código Penal Militar, busca fundamentalmente preservar la vigencia sostenida de la disciplina, el orden y el sometimiento consiente.

Debe imponerse la conciencia tanto en el superior que sanciona y el subalterno que obedece.

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos, permite y autoriza la inmediata verificación de una actitud contraria y negativa conforme al castigo y el consiguiente ejercicio de la competencia ejecutiva requiere un adecuado conocimiento e interpretación de su contenido para evitar distorsiones y trato indebido

La necesidad de detectar y determinar los orígenes y causas que ocasionan la incorrecta aplicación de sanciones, que conduzcan a mejorar la administración del Sistema Disciplinario, que al mismo tiempo se traduzca en un comportamiento de profundo respeto hacia los Derechos Humanos y de sus miembros hacia la Institución.

El establecimiento de un sistema disciplinario modificado que norme su comportamiento individual y profesional al interior de la institución armada, tendrá una imagen positiva del profesional naval, hacia la sociedad civil, ensalzando el prestigio institucional y de cada uno de sus miembros.

El 70% del personal de la Fuerza Naval Boliviana, es afectado por la aplicación de sanciones disciplinarias y que van en contravención a los Derechos Humanos.⁽¹⁾

Del 70% del personal sancionado, por lo menos el 50% acuden a los superiores que impusieron la sanción y el 50% solicitan formalmente la anulación de las mismas.

La aplicación de sanciones disciplinarias al personal, sin que estas estén tipificadas en el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N. 23.

Sanciones impuestas que infringen artículos tipificados en el Reglamento referido a las atribuciones y competencias establecidas.

Causas:

- Inapropiada aplicación de sanción disciplinaria ante la falta de una correcta interpretación del Reglamento.

¹ Información recopilada del Dpto. I Pers. del CGFNB. (IPP. De las GG.UU.DD.)

- Falta de actualización y modernización de la norma y/o reglamento disciplinario.
- Ausencia de interrelación entre la tipificación de las faltas, las sanciones y la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento.
- Sobredimensionadas facultades para la imposición de arrestos.
- Carencia de un sistema de seguimiento y evaluación de sanciones.
- Diversidad de castigos por una misma falta.

La norma jurídica.- De acuerdo a Guillermo Cabanellas en su Enciclopedia del Derecho Usual, encontramos la definición de norma jurídica, donde indica que: “es la regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Así mismo la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana. La conducta humana se encuentra trazada por ciertas reglas o también llamadas normas que son impuestas por la vida social y del entorno del mismo”.⁽²⁾

Al hablar de norma jurídica nos referimos específicamente aquellas que contienen un cierto ámbito de aplicación, ya que éstas son de carácter obligatorio porque se encuentran enmarcadas en las disposiciones del Derecho Objetivo, siendo la regla que el sujeto activo y pasivo del Derecho Subjetivo, los que deben cumplir con las normas jurídicas dictadas.

La norma jurídica es la regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Para Girke, "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana".

En esa forma, la conducta está trazada por ciertas normas que la vida social impone. Pero si se habla de norma jurídica se establece la existencia de otras normas; por cuanto el calificativo de jurídico da a entender el ámbito de Derecho.

² CABANELLAS, GUILLERMO. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Tomo IV, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2004, pág. 345.

La sanción jurídica expresa un castigo o penalidad. Cada especie de normas está munida de sanciones para los casos de violación de sus prescripciones. La norma moral cuenta con el remordimiento, como reproche de la propia conciencia; el Derecho ofrece una amplia gama de medidas punitivas como privación de la vida, encarcelamiento, pérdida de derechos, resarcimiento de daños y perjuicios, multas, etc.

El punto de partida para el análisis de la experiencia jurídica es, naturalmente, la efectuada verificación de que el Derecho, como objeto de experiencia, consiste en conducta humana, esto es, un objeto egológico. Pero antes de entrar de lleno a esta faena es indispensable puntualizar que la conducta humana, los actos de los hombres, en tanto que constituyen el campo de la Ética, son susceptibles de dos enfoques esencialmente diferentes: el moral y el jurídico.

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23 conscientemente aplicado, contribuye al permanente fortalecimiento de la Institución Castrense.

Las faltas disciplinarias son castigadas por el superior jerárquico, en virtud a su competencia ejecutiva.

En lo que corresponde al Art. 5 de este reglamento disciplinario, indica que el superior que imponga un castigo injusto o que pase por alto faltas que son de su conocimiento es responsable ante sus superiores. En su mayoría las sanciones impuestas son injustas, debido a que en reglamento sólo se encuentran tipificadas las faltas y no así las sanciones, las mismas que son aplicadas hormonal y unilateralmente, debiendo existir en cada Unidad un ente regulador que haga de Juez Inquisidor.

Por otro lado el reglamento en su Capítulo III, Art. 20 Los Castigos se imponen con la finalidad de corregir, enmendar y rehabilitar todos los actos contrarios al presente reglamento; sin embargo es necesario realizar algún comentario sobre la finalidad que pretende este reglamento con los castigos: Empezar indicando el término de CASTIGO debe cambiarse por SANCIÓN ya que castigo significa pena que se impone al que ha cometido un delito o falta, en cambio sanción significa pena que la Ley establece para el que la infringe. Asimismo lograr la corrección en

forma subjetiva; sin embargo enmendar es corregir, quitar los defectos, es resarcir subsanar los daños que se cometieron. Pero, rehabilitar, es un termino que generalmente se aplica a los delincuentes, que se encuentran en los Centros de Rehabilitación; en consecuencia, este término debe ser aplicado fundamentalmente en el Código Penal Militar y no así en el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N°. 23.

El Art. 22 (Los castigos), Incisos. A, B, C, D, E y F., (arrestos), que habiendo realizado un análisis de cada inciso, se determina que es atentatorio contra uno de los principios constitucionales de las personas enmarcado en el Artículo 9 de la CPE.³, la misma que señala, Párrafo I, "Nadie puede ser detenido, arrestado ni puesto en prisión, sino en los casos y según las formas establecidas por ley, requiriéndose para la ejecución del respectivo mandamiento, que éste emane de autoridad competente y sea intimado por escrito. Párrafo II, "La incomunicación no podrá imponerse sino en casos de notoria gravedad y bajo ninguna circunstancia por mas de 24 horas". El Art. 10 de la misma Constitución reza, Todo delincuente "in fraganti" puede ser aprehendido, aun sin mandamiento, por cualquier persona, para el único objeto de ser conducido ante la autoridad o el Juez competente, quien deberá tomarle su declaración en el plazo máximo de veinticuatro horas. El Art. 12, señala: Queda prohibida toda especie de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral, bajo pena de destitución inmediata y sin perjuicio de las sanciones a que se harán pasibles quienes las aplicaren, ordenaren, instigaren o consintieren. Los Arts. 225 y 231 del Código de Procedimiento Penal Ordinario, los mismos que son aplicados en la investigación de delitos, para sospechosos y en algunos casos para delincuentes verdaderos, que a los mismos se aplican 8 hrs. de arresto o incomunicación, que no debe sobrepasar las 24 hrs. En consecuencia nuestra Constitución Política del Estado, **es la Ley de Leyes**, y ninguna otra Ley, Decreto Supremo, Decreto Ministerial, Reglamento y/o Resolución puede sobreponerse a ella. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus Artículos 1. Igualdad y Libertad dice: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los

³ Constitución Política del Estado

unos con los otros. Art. 5. Prohibición de Tortura.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Art. 7. Igualdad ante la Ley.- Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Art. 9. Prohibición de la Arbitrariedad.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Por otra parte La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”³, suscrita con nuestro País el 22 de noviembre de 1969, en sus Artículos 6. Prohibición de la esclavitud y Servidumbre, literal b. El servicio Militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquel. Art. 7. Derecho a la Libertad Personal, numerales 1 y 2, nadie puede ser privado de su libertad física salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por

las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Numeral 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. Numeral del 4 al 7. Art. 12, Libertad de creencia y Religión. Art. 24 Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, en virtud de lo anterior y en apego a la C. P. E., y los tratados internacionales. Por lo que es necesario, realizar modificaciones en lo que corresponde a los arrestos tipificados en el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos, buscando otras alternativas de sanción; además se debe tomar en cuenta, que el arresto significa detención, poner preso al subalterno y/o subordinado.

1.8. HIPOTESIS

La modificación del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23, tomando en cuenta los Fundamentos Constitucionales, permitirá una apropiada aplicación de las sanciones disciplinarias al interior de la Fuerza Naval Boliviana.

³ *Convención Americana sobre DD. HH. De San José de Costa Rica*

1.9. VARIABLES

1.9.1.VARIABLE INDEPENDIENTE

- Modificación del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N°. 23, en sujeción a los Fundamentos Constitucionales.

1.9.2.VARIABLE DEPENDIENTE

- Apropiada aplicación de las sanciones disciplinarias.

1.10. METODOS UTILIZADOS

Método Deductivo.- El método deductivo parte de datos generales aceptados como válidos y que por medio del razonamiento lógico puede deducirse varias suposiciones. Pues deducción es toda inferencia de lo que está presente.

Método Inductivo.- Consiste en partir del estudio profundo de un fenómeno particular, para elaborar conclusiones válidas para una amplia gama de fenómenos generales. Es decir el método inductivo parte de la especificidad de los objetos a la unidad de los conceptos.

Método Dialéctico.- Se utilizó el método dialéctico por tener un carácter universal que permite realizar un estudio de las contradicciones que generan pugna en la esencia misma de las cosas, en sus relaciones, en los procesos de desarrollo.

Analítico Comparativo.- El análisis de la información se realizó mediante el método analítico y comparativo, el mismo que permitió categorizar y seleccionar la información obtenida que finalmente fue de gran utilidad para la demostración de la hipótesis.

El método Analítico que permitió la desagregación del objeto de investigación para dar con la estructura básica de los elementos, relaciones y propiedades que lo sustentan así como de sus condicionantes, las virtudes y las falencias del Reglamento debido a que las variables fueron investigadas y estudiadas,

necesariamente relacionadas para permitir su validez y formar parte de la Legislación del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus castigos.

Método Exegético.- Se utilizó este método para poder interpretar las diferentes disposiciones normativas relacionadas con la investigación.

Método Histórico Jurídico.- Que nos permitió un análisis normativo ubicando a éstas en un determinado tiempo y espacio.

Método Comparativo.- Es el examen simultáneo de fenómenos de diferente tiempo o ámbito espacial que tiene algo en común y algo diferente, con objeto de obtener una visión más rica y libre del fenómeno perteneciente al ámbito o época del investigador, o de articular teorías que convengan a fenómenos que trasciendan ámbitos o épocas concretos, el método comparativo responde al interés de desarrollar y comprobar teorías que sean aplicables por encima de las fronteras de una sola sociedad.

Fundamentalmente la navegación por Internet fue de mucha ayuda por la variedad de datos que existen en el para la comprobación de la existencia misma del problema, asimismo la ayuda del contenido investigativo de revistas, libros y documentos relacionados con el tema.

Método Bibliográfico.- Es el método que colabora a indagar en libros, revistas, documentos, Internet, etc. Por lo mismo siendo fuentes escritas de información e investigación, permitió tener un conocimiento mas amplio de la problemática que investigamos, así como el hecho substancial de conocer los pensamientos de distintos autores con respecto al tema planteado. Al respecto se han identificado las siguientes fuentes de datos relevantes y necesarios para el desarrollo del trabajo de investigación.

La primera, La asamblea Permanente de Derechos Humanos en Bolivia, porque el tema es inherente a sus específicas funciones.

La segunda, el comité Internacional de la Cruz Roja, porque es la encargada de velar que los Estados y sus Instituciones cumplan con los compromisos contraídos

en los diferentes Tratados Internacionales en materia de Derecho Internacional Humanitario.

La Tercera, el Defensor del Pueblo (Ley N° 1818) porque su función es velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación con la actividad administrativa en todo el sector público y dentro de sus atribuciones esta el de interponer recursos constitucionales, investigar y denunciar de oficio o como consecuencia de una queja actos u omisiones que impliquen violación de derecho o garantías individuales o colectivas.

La cuarta, La Dirección General de Derechos Humanos y DIH., del Ministerio de Defensa Nacional. Como órgano de coordinación y supervisión al más alto nivel, organiza planifica y materializa las políticas en este campo en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales relacionados con esta temática.

La quinta, es el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) que es una organización imparcial, neutral e independiente que tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia.

Fuentes primarias.- Se considera como fuentes primarias:

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos No. 23 en actual vigencia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica.

La Constitución Política del Estado.

El Derecho Internacional Humanitario.

El Personal de la Fuerza Naval Boliviana, que será encuestado y entrevistado.

Fuentes secundarias.- Se consideran como fuentes secundarias a los reglamentos y manuales de otras Fuerzas Armadas que tienen relación al tema de estudio:

Personal de marineros afectados por abusos de autoridad.

Información Especializada:

La constitución Política del Estado en el Título Primero Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona, artículos 5°. 6° y 7°.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Los Cuatro Convenios de Ginebra de agosto de 1949.

Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977.

Manual de los Derechos Humanos Internacional Humanitario para las FF.AA.

La Convención de San José de Costa Rica (sobre Derechos Humanos).

1.11. TÉCNICAS UTILIZADAS

Encuesta.- Se aplicó la técnica de la encuesta que nos permitió recabar la información pertinente.

Cuestionario para la recolección de datos, se empleó la técnica de observación indirecta, la información obtenida corresponde a material escrito, recopilación bibliográfica y documentación. Asimismo se empleó la observación directa a través de las encuestas personales.

La recolección de los datos que sustentan el trabajo de investigación obedecen a la siguiente relación:

- Recopilación de la información bibliográfica.
- Organización, categorización y selección de la información obtenida.

La técnica de la recopilación documental, que se aplicó con la finalidad de recolectar información de documentos legales.

Análisis, interpretación y elección de la información que se incorporó en el trabajo final de la Tesis.

Mediante un formulario de encuestas, se efectuó la recopilación de información a objeto de obtener criterios y experiencias del personal encuestado y a partir de los

mismos inferir generalizaciones sobre el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N°. 23 y el sistema disciplinario.

II. DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

2.1. INTRODUCCION

Con mucho interés y como persona que formo parte de las Fuerzas Armadas de la Nación, me he permitido realizar un estudio exhaustivo del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos No. 23, el mismo se encuentra vigente para las tres Fuerzas (Ejercito, Fuerza Naval y Fuerza Aérea) y por ello he visto necesario elaborar el presente trabajo de investigación, motivado por los razonamientos que me conducen a estructurar de manera diferente algunos aspectos de Justicia que se aplica entre los militares y personal civil de las Fuerzas Armadas.

A la fecha el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos No. 23 de las Fuerzas Armadas, no cuentan con un Capitulo especifico tendiente a desarrollar una cultura institucional de respeto a los Derechos fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas, en todos sus niveles jerárquicos; Asimismo no cuenta con normas generales para la aplicación de los Derechos Humanos en el seno de las FF.AA., de esta manera resguardar el prestigio y la imagen institucional en cualquier circunstancia operativa.

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N°. 23, legislado con Derechos Humanos, será una guía para avanzar en las garantías y el ejercicio de los DD.HH. en las FF. AA.; donde estos derechos son violados no por una actitud deliberada de sus miembros, sino por el desconocimiento de la naturaleza y alcances de estos derechos.

La doctrina que sustenta las Fuerzas Armadas y la filosofía que desde su creación han servido para mantener la unidad y solidez de sus basamentos, se traduce también en la Unidad de sus normas, por esta disciplina y obediencia militar, constituyen la base institucional de las Fuerzas Armadas, y por ello, doctrinariamente, deben ser mantenidas a través de la evolución del tiempo, porque sus principios inalterables que perduran por encima de las estructuras.

2.2. DESARROLLO DE LOS CAPÍTULOS

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.1. REFERENCIAS HISTÓRICAS

El concepto moderno de los Derechos Humanos fue desarrollado en el siglo XVIII por el pensamiento humanista. La mayoría de los autores coinciden en señalar que la independencia de los Estados Unidos (1776) y la Revolución Francesa (1789) son dos procesos históricos importantes para el desarrollo de esta idea.

Así, en Francia, en 1789, se proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano. Su Artículo primero señala: “Los hombres nacen libres e iguales en derechos”. Este espíritu de igualdad se reflejó, a lo largo del siglo XIX, en las constituciones que adoptaron varios países Europeos y las Repúblicas Latinoamericanas independizadas de España, incluida la primera Constitución de Bolivia

Después de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), la Organización de Naciones Unidas dedicó especial atención a la elaboración de políticas internacionales para evitar que sucesos como ese, que causaron sufrimiento a millones de personas, se repitan.

El resultado fue el documento más importante para comprender la concepción de los Derechos Humanos actualmente aceptada: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por ese organismo internacional el 10 de diciembre de 1948.

Esta Declaración se proclamó “como ideal común por el que todos los Pueblos y Naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones inspirándose constantemente en ella, promueve mediante la enseñanza y la educación, el respeto a esos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicaciones universales”.

La declaración nunca fue suscrita con las formalidades, de los tratados internacionales (ratificación y la aprobación mediante Decreto Supremo o Ley), pero todos los Estados miembros incluido Bolivia, se comprometieron a respetarla y cumplirla. Con la Declaración Universal comienza el compromiso del Estado para hacer respetar e incorporar en su legislación la defensa de los Derechos Humanos.

1.1.1. EL SIGLO XX

En la década inicial del siglo XX se formaron las primeras organizaciones gremiales y sindicales para la defensa de los derechos de sus afiliados.

La guerra del Chaco (1932-1935) significó una toma de conciencia sobre las condiciones de discriminación y opresión de grandes sectores de la población. Este suceso dio pie a la promulgación de la constitución de 1938 que reconoce el derecho a la asociación incorpora el Habeas Corpus y establece los regímenes sociales

Sin embargo, la consecuencia más importante de ese proceso fue la Revolución de 1952 sus medidas: la Nacionalización de las Minas, la Reforma Agraria, el Sufragio Universal y la Reforma Educativa, lograron el reconocimiento de derecho no solo civiles y políticos sino también económicos, sociales y culturales a favor de las mayorías del país.

Mas adelante La constitución de 1961 abolió la pena de muerte, la de 1967 estableció que la libertad y la dignidad de las personas son inviolables y que respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Es importante recalcar que en las últimas décadas, paralelamente a la incorporación de los derechos ciudadanos en la legislación nacional, el Estado ha suscrito convenios y Tratados internacionales sobre derechos humanos y al hacerlo, ha contraído la obligación de garantizar su plena vigencia en el país.

1.1.2. LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

La Historia de Bolivia es en gran medida la historia de luchas por conquistar y preservar la dignidad humana. Estas luchas comenzaron mucho antes de la independencia. Los pueblos originarios resistieron a la conquista Española, que violó masivamente sus derechos. Durante la época colonial, los sucesivos alzamientos indígenas como los de 1781, reivindicaron la libertad y la dignidad.

El proceso de independencia, entre 1809 y 1825, fue también una lucha por los derechos “Hasta aquí hemos tolerado una especie de destierro en el seno mismo de nuestra patria”, dice la proclama de la junta Tuitiva de la Paz de julio de 1809.

Una vez conquistada la independencia, el Libertador Simón Bolívar redactó la Primera Constitución (1826) que, inspirada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789), enumera detalladamente las libertades consideradas como naturales del individuo.

Desde entonces las sucesivas Constituciones fueron reconociendo e incorporando otros derechos. Las de 1831 y 1834, por ejemplo, estipularon la igualdad ante la ley y prohibieron la esclavitud. La constitución de 1843, reconoció la libertad de conciencia y estableció la no retroactividad de la ley.

La Constitución de 1851, reconoció el derecho de los ciudadanos a ser citados, oídos y juzgados según sus leyes y la de 1861 señaló que nadie puede declarar contra sí mismo.

En la de 1871 se establece que “los que de hecho ataquen a los derechos y garantías constitucionales no gozan de fuero y quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria”.

Sin embargo y pese a esos avances, la realidad Boliviana estaba marcada por una profunda discriminación social y racial.

1.2. REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LAS FF.AA.

En fecha 23 de Enero de 1976, en el gobierno del Gral. Hugo Bánzer Suárez, se aprueban y promulgan los Códigos de Justicia Militar, esta situación dio lugar a

que mediante Resolución Suprema No. 661/76 del 14 de Abril de 1.976 del Ministerio de Defensa Nacional, en forma complementaria se disponga del estudio del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N°. 23, que sean aplicables a los casos que no están tipificados como delitos en el Código de Justicia Militar.

Mediante Resolución Suprema de la Presidencia de la República No. 181303 de fecha 24 de Agosto de 1.976, se aprueba el "Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos" No. 23 de las Fuerzas Armadas de la Nación con sus XII Capítulos y 58 Artículos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. LAS FUERZAS ARMADAS

Las características propias de la profesión militar, hacen que sea la única institución que detenta el poder de las armas lo que impone que sus miembros este sometido a una subordinación y jerarquía, aspectos que establecen la necesidad de contar con leyes y reglamentos determinados y especiales que permitan a sus autoridades y tribunales, el acatamiento conciente, la aplicación de sanciones y condenas severas encuadrados en el marco de los principios de equidad y justicia, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de la disciplina, base y pilar de la existencia de las Fuerzas Armadas.

La Legislación Militar positiva rige la profesión militar tanto en tiempo de paz y en estado de guerra, la misma está sustentada por los preceptos constitucionales relativos al Régimen de las Fuerzas Armadas que determina, su organización, misión y dependencia basadas en su Jerarquía, Disciplina, su Obediencia no deliberante y sujeta a las Leyes y Reglamentos Militares, motivo por el que le esta restringido realizar acción política, reconociendo que sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía de acuerdo a las condiciones establecidas por la propias leyes.

Como se sabe a través de la historia, las Fuerzas Armadas han sido utilizadas y empleadas como elementos de coacción para imponer o restituir el principio de autoridad, por otro lado, sin respetar su misión fundamental los gobiernos de turno aprovechando de su poder, han dispuesto su empleo para justificar sus acciones políticas que únicamente respondían a ese grupo de poder y no así a la realidad Nacional en la que se vivía en aquel momento.

Los sucesos de febrero y de octubre de los pasados años sin duda, han generado profundas divergencias en la opinión nacional, repercutiendo negativamente en la Institución Armada por las diferencias interpretaciones que se han realizado de su

marco constitucional el Tribunal Constitucional politizada, hechos que afectan profundamente a su organización vertical y disciplinarias de Institución Armada.

Es importante considerar que en cualquier parte del mundo las Fuerzas Armadas, por la particularidad de su organización y la misión que le asigna la sociedad de administrar la fuerza para su seguridad y defensa, requieren someterse a un régimen disciplinario muy particular motivo por el que están sujetas a sus propias Leyes y Reglamentos, de donde se desprende una estructura judicial reconocida por el propio Estado para sancionar y condenar aquellas faltas o contravenciones típicamente militares de sus miembros.

La Jerarquía y disciplina Militar constituyen la base de la organización de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz y en estado de guerra, lo que hace que esta Institución sea esencialmente obediente, no deliberante y sujeta a las Leyes y Reglamentos Militares elementos suficientes que nos permiten demostrar la importancia para el Estado Boliviano de establecer las bases legales mas adecuadas y eficientes dentro la estructura legal y jurídica de Constitución Política del Estado y las Leyes que deben regir a esta Institución Armada evitando cualquier contradicción con la estructura jurídica ordinaria y el sistema legal establecido para el efecto.

Sin lugar a dudas es importante también considerar que la modernización y actualización del Sistema de Justicia Militar y su Reglamento de Faltas disciplinarias y sus Castigos, por sus especiales características requiere de un tratamiento especial que responda a la realidad social y a las necesidades actuales de nuestro Estado implementando una estructura cuyas bases estén sustentadas por los principios rectores que consagra el orden constitucional, así como los principios rectores que orientan el Derecho Penal y las Normas, Tratados, Pactos y/o Acuerdos Internacional los mismos que cohesionados en un sistema de plena jurisdicción y competencia en materia militar sustentado su ejercicio en los principios de independencia , autonomía y unidad jurisdiccional.

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23 concientemente aplicado contribuirá al permanente fortalecimiento de la Institución Castrense.

Bolivia un país en vías de desarrollo, aun mantiene vivas sus tradiciones y costumbres donde sus ciudadanos en todos sus ámbitos sociales mantienen su idiosincrasia, por lo que sería conveniente no realizar cambios sustanciales o de fondo en este Reglamento, porque debilitaríamos la estructura de la disciplina en las FF.AA., todo en aplicación del Art. 209 de la Constitución política del Estado que indica “La organización de las FF.AA. descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y esta sujeta a las leyes y reglamentos militares.

La disciplina distingue a una Fuerza Militar de una simple agrupación armada en este sentido se debe tomar en cuenta que si bien es necesaria la Tipificación de los Derechos Humanos en nuestra leyes y reglamento.

2.2. REGIMEN DE LAS FUERZAS ARMADAS

La obediencia jerárquica y el cumplimiento de órdenes superiores dentro de las FF.AA., reviste a la luz del Derecho Penal Internacional, un nuevo enfoque estrictamente enmarcado en el respeto de los derechos y garantías constitucionales. Es así que, desde el precedente sentado en los Tribunales de Nurenberg hasta la jurisprudencia desarrolla por los Tribunales ad-hoc, ni la obediencia jerárquica ni el cumplimiento de órdenes superiores exoneran de responsabilidad penal por la comisión de crímenes internacionales, a civiles ni a militares (Art. 33 del ECPI).

La constitución Política del Estado y la Ley de Organización de las FF.AA., LOFA. Establecen que la misión fundamental de la Institución Militar es asegurar el imperio y respeto de la Constitución.

En ese marco y tomando en cuenta que la Constitución asume los principios que rigen los DD.HH., las FF.AA., en el ámbito que les corresponde, también hacen suyos esos principios.

El ejercicio de los DD.HH. en las FF.AA., por tratarse de una institución cuya organización descansa en la jerarquía, disciplina, y orden está sujeto a algunas

restricciones, especialmente en lo que refiere a los derechos de primera generación (Políticos y Civiles).

Las restricciones de los Derechos Políticos en el personal de las FF.AA., no impiden, sin embargo, el conocimiento y difusión de los derechos humanos en los Cuarteles, tomando en cuenta que, además de los mencionados derechos, existen otros que si deben aplicarse con rigurosidad.

El Art. 119 de la LOFA. Referido precisamente a “Las restricciones” para los miembros de las FF.AA. Es todavía mas preciso cuando señala que “ la disciplina militar de todos y cada uno de los miembros de las Fuerzas Armadas, algunas restricciones en sus derechos”.

Es importante reiterar, sin embargo, que tales restricciones no invalidan el conocimiento, la difusión y el ejercicio de los derechos humanos dentro de la institución y lo demuestran los compromisos institucionales específicos asumidos por las FF.AA., respecto de los derechos humanos y su aplicación en los cuarteles, posteriores a la fecha en la que se redacta las principales normas de la Institución Armada.

También es necesario tomar en cuenta que la actual normativa del país, confrontada con los principios de los Derechos Humanos, demuestran que existe las bases suficientes como para desarrollar con mayor amplitud esta materia de las FF.AA., han hecho suya, mas aún cuando se conoce que existe un proceso de reformulación de dicha normativa en el Congreso Nacional y es posible que en su reglamento se incluyan los recientes compromisos adquiridos respecto a los derechos humanos.

La LOFA. (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas) Pese a no incorporar en su redacción ningún acápite completo y específico sobre los derechos humanos, si dispone en diferentes artículos los márgenes en los que el personal militar debe moverse en este campo.

En uno de sus primeros capítulos, la Ley rectora de la vida militar, habla de los derechos, libertades y garantías ciudadanas del personal Militar: “ las FF.AA. de la Nación, como Institución no realiza acción política partidista. Sus miembros gozan

de los derechos, libertades y garantías ciudadanas y actuarán como electores de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La LOFA. En cuanto a los derechos sociales del personal militar, es particularmente benefactora si se toma en cuenta en marco general de la reciente reforma del sistema de pensiones vigente en el país. Un ejemplo de ello es el acápite referido a las rentas que percibe el Militar del servicio pasivo que de ninguna manera deberán ser inferiores al haber que perciben los del servicio Activo.

La principal norma que rige la vida militar en el país es también específica y concreta cuando se refiere a los derechos Militares en su primera etapa de formación, los Derechos básicos de cadetes, alumnos y soldados o marineros, quienes “tienen derecho a la atención médica, alimentación, socorro mensual, dotación de prendas y equipo militar”.

La LOFA. Prevé en caso de fallecimiento o invalidez del militar en etapa de formación, indemnizaciones para los familiares y grado militar con derecho a prestaciones del Seguro Social Militar para aquellos cadetes, alumnos y soldados o marineros cuyo servicio sea interrumpido por las razones citadas.

Por otro lado el Estado Boliviano a través del Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 27420 de fecha 26 de marzo del 2004 crea el Consejo Internacional y la Comisión Interministerial de Derechos Humanos como instancias técnicas de coordinación y concentración para la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

2.2.1. FALTAS Y CASTIGOS

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23 (RFDC), aprobado el 24 de agosto de 1976 durante el gobierno del Gral. Hugo Banzer Suárez, es la normativa militar más cercana a la vida cotidiana en los cuarteles.

El RFDC. Define con precisión como ninguna otra normativa, las características de la disciplina militar y las responsabilidades de superiores en esa lógica.

En su parte introductoria, el RFDC. Señala:

“El reglamento busca preservar la vigencia sostenida de la disciplina, el orden y el sometimiento conciente y por eso mismo, su aplicación inviste y traducirá la capacidad del superior al evaluar la conducta del inferior y obrar en consecuencia”.

“El superior e inferior tienen que conocer perfectamente donde comienza y donde termina el límite de su conducta y aceptar en consecuencia el primer, la responsabilidad de aplicar un castigo, y el segundo, de reconocer su infracción.

Sobre estos dos conceptos, el del sometimiento consciente del personal militar a la disciplina y orden propios de una institución como las Fuerzas Armadas, y la responsabilidad de los superiores de aplicar una sanción y del subalterno de reconocer sus faltas, descansa en gran medida el ejercicio de los Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas.

En ese mismo marco, el RFDC señala cuáles son las faltas y castigos dentro de la vida de cuartel:

Se considera faltas, aquellas “acciones u omisiones contra la disciplina, los deberes y las disposiciones militares que no estén tipificadas como delitos”.

“Todo acto de agresión y malos tratos a los inferiores; exceptuándose los casos en que se tenga que impedir la comisión de faltas graves o delitos”.

“Reprender públicamente y en términos indecorosos a sus subalternos, excediéndose en sus atribuciones”.

“Realizar público reproche a los actos de gobierno o autoridades militares”.

“Estando de civil o de uniforme cometer actos incorrectos que afecten la dignidad y el honor de la Institución Armada.

“Efectuar descuentos, suscripciones o contribuciones arbitrarias en las unidades y demás reparticiones castrenses”.

“Contraer matrimonio sin la correspondiente autorización superior”.

“Desconocer la autoridad de los superiores y faltar al respeto que se les debe en todo acto del servicio o fuera de el”.

“Permitir se profieran ofensas, insultos o mala propaganda contra las Fuerzas Armadas, sin reaccionar demostrando cobardía”.

“Lesionar la moral, no conservando la dignidad y el decoro personal dentro y fuera del servicio”.

Se considera castigos, aquellas que “se imponen con la finalidad de corregir, enmendar y rehabilitar todos los actos contrarios al presente reglamento, órdenes superiores y contravenciones del régimen interno, con excepción de aquellos que, por su naturaleza constituyen delito y están bajo sanción del Código Penal Militar”.

2.2.2. RESTRICCIONES

En base a estas premisas establecidas en la legislación y las normas militares, es posible establecer y para sintetizar cuales son aquellos derechos que tienen carácter restrictivo en una institución como las Fuerzas Armadas.

Los Derechos Civiles y Políticos, también conocidos como derechos de primera generación:

Derecho a la libertad de pensamiento, palabra y opinión

A la libertad de reunión y relación

A participar en el gobierno directamente o a través de su representantes.

A elegir o ser elegido.

A pedir a la autoridad pública las necesidades que se tenga.

Los derechos Económicos y sociales.

Derecho a las acciones sindicales (huelga y sindicalización).

Derecho al libre transito.

2.2.3. DIRECCIÓN DE DD.HH. Y DIH

La decisión de crear las Direcciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DD.HH. y D.I.H.) en las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa y Comando en Jefe, tomando al mas alto nivel como marco de reformas estatales implementadas por el gobierno Nacional, y la resonancia de estas en el seno de las Fuerzas Armadas, institución que esta buscando una mejor imagen.

Las Direcciones nacen con el propósito de establecer normas y regulaciones y de velar por el respeto de los derechos fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas, tanto al interior y exterior del seno de la institución, mejorando la eficacia de los sistemas internos de control y la sanción de conductas que violen los derechos de las personas.

Entre las funciones de las Direcciones de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario las más importantes son:

Propiciar una verdadera conciencia sobre el respeto de los Derechos Humanos y su importancia para acrecentar y mantener la imagen institucional.

Atender las peticiones o quejas presentadas por presuntas violaciones de los Derechos Humanos y darles el trámite correspondiente ante las instancias competentes.

Atender las solicitudes de información por presuntas violaciones a los Derechos Humanos por parte de organismos estatales y otras organizaciones de Derechos Humanos.

Atender y apoyar los requerimientos de los funcionarios de la justicia, ya sea Ordinaria o Militar, en las investigaciones que se realicen a los Derechos Humanos.

2.3. DERECHOS HUMANOS EN SITUACIONES CRÍTICAS

Con el fin de defender y proporcionar los Derechos Humanos en todas sus actuaciones, las Fuerzas Armadas no descuidaron impartir Directivas para el accionar militar en situaciones críticas ya se traten éstas de disturbio o tensión interna.

Estas Directivas disponen que las Grandes y Pequeñas Unidades y el personal Militar que deba enfrentar situaciones de disturbios y tensión interna, tendrán que ser instruidas previamente en la misión a cumplir, proceso en el que se les debe recordar los métodos y medios ser utilizados en el desarrollo de las operaciones. Además, en el cumplimiento de su misión, el personal militar debe asegurar la observancia de las normas relativas a los derechos humanos.

El empleo de la fuerza en situaciones de disturbios y tensión interna solo se justificará cuando sea estrictamente necesario de acuerdo a las normas legales y Reglamentos Militares y por tanto el uso de la fuerza excluye toda conducta con la cual se lesione o ponga en peligro sin justa razón cualquiera de los bienes protegidos por el ordenamiento legal y/o disposiciones Militares correspondiente.

Si el enemigo u oponente está desarmado o por cualquier razón deja o no puede combatir se lo debe capturar, reducir, detener y de ser necesario prestarle la ayuda médica correspondiente, pero en ningún caso se le debe dar muerte.

El Militar como todas las personas tiene derecho a la legítima defensa cuando sea injustamente atacado o tenga necesidad de defender el derecho propio o ajeno contra un ataque, pero la defensa debe ser proporcional a la agresión.

2.4. PREOCUPACION INSTITUCIONAL

Las Fuerzas Armadas han demostrado su preocupación por los casos de violación a los Derechos Humanos en los que se han vistos involucrados algunos de sus miembros. El desconocimiento de la importancia de estos principios, del contenido de la misma Constitución Políticas del Estado. Y de los Reglamentos Internos han provocados acciones que dañaron la imagen institucional ante la sociedad civil.

Las FF.AA. desde 1995 avanzaron en este campo dando pasos que antes eran impensables. A la difusión de los derechos humanos como parte de la currícula de la institución, la creación de dependencias que regulen el trabajo en este tema, además de órdenes directas ampara el respeto de los mismos, se suma el diálogo con instituciones como el defensor del pueblo.

Pese a estos avances queda aun mucho por hacer y lo demuestran las denuncias de violación a los Derechos Humanos. Se espera que la tipificación de los DD.HH en el Reglamento de faltas disciplinarias y sus castigos N°23, permitan agilizar procesos y definir aun más el tema de los Derechos Humanos como prioridad para la Institución Militar.

2.5. DEFINICIONES DOCTRINARIAS

Se toma para el presente trabajo de investigación los siguientes conceptos básicos que son de utilidad en el desarrollo de la tesis.

2.5.1. Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son atributos que poseen todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, color, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o política o cualquier otra condición.

Son normas aplicables a toda la humanidad y se deben imponer como principio regulador entre todos los seres humanos. El Estado está obligado a respetar y garantizar estos derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece en el Artículo I: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Por su parte, la Declaración de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (25 de junio de 1993) afirma: “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los Derechos Humanos y liberales fundamentales”.

El Estado, entonces, tiene la obligación de respetar y garantizar los Derechos Humanos.

PRINCIPIOS.

Los principios básicos que sustentan los Derechos Humanos son su universalidad, su indivisibilidad y su interdependencia.

2.5.1.1. Universalidad.

Porque son atributos inherentes al ser humano, sin ninguna distinción. Son universales también porque su vigencia y ejercicio no dependen de la condición política, jurídica o internacional del país o territorios de cuya jurisdicción dependa una persona.

2.5.1.2. Indivisibilidad.

Son indivisibles porque no puede establecerse ninguna jerarquía entre ellos, todos tienen la misma importancia y no pueden separarse.

2.5.1.3. Interdependencia.

Son interdependientes porque están íntimamente relacionados entre si. Al negarse un derecho se impide la realización plena de los otros.

2.5.2. Violación de los Derechos Humanos

Se define como “acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluido la que proscribe el abuso del poder”. La cuestión central en las violaciones de Derechos Humanos son el daño y el sufrimiento de las personas, parecidos individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas y mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menos cabo sustancial de los Derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones imputables al Estado.

2.5.3. El tratado

Es un acuerdo entre dos o mas Estados u otros sujetos del Derecho Internacional que crea obligaciones jurídicas. Los Tratados generan, a su vez, obligaciones entre el mismo Estado y los ciudadanos cuyos Derechos se busca proteger.

Los Tratados reciben diversas denominaciones. En el Derecho Internacional pueden configurar a como convención, protocolos, pactos o cartas.

2.5.4. La convención

Es la forma fundamental del tratado, por el cual los Estados se comprometen a garantizar los Derechos incluidos en estos instrumentos, adecuarlos a la legislación vigente y perseguir a los infractores.

2.5.5. El Protocolo

Es aquel Tratado anexo a otro ya adoptado, al que modifica. El Pacto establece procedimientos de control de los Derechos y crea mecanismos para hacerlos efectivos.

2.5.6. La Carta

Designa a los tratados constitutivos de una organización Internacional.

2.5.7. La Declaración

Es una manifestación negociada de antemano que no tiene carácter obligatorio, suele ser la base de futuros convenios.

2.5.8. Las Resoluciones

Recomiendan acciones a los Estados y no crean obligaciones jurídicas.

El procedimiento de elaboración de un Tratado, que va del inicio hasta su perfeccionamiento final, recibe el nombre de Celebración.

Se conoce como Adopción al asentimiento de los Estado que han participado en la redacción de un documento.

Con la firma un Estado participa de un documento pero no se compromete a llevarlo adelante, para esto se necesita de la Ratificación que es la manifestación definitiva de consentimiento.

La Aprobación implica la autorización del Poder Legislativo para que el Estado pueda quedar vinculado a un tratado.

2.5.9. Derecho

Son innumerables las definiciones que se han dado a lo largo de la historia de lo que es el derecho. Sin embargo el autor maneja la más accesible, justa y descriptiva.

El Derecho es una ciencia social que estudia las normas jurídicas y las instituciones jurídicas sociales que norman y reglamenta las actitudes y conductas individuales y colectivas de una sociedad orientándolas hacia un principio de justicia.

2.5.10. Violencia

Todo acto de agresión cometido por una persona que atenta contra la vida, el cuerpo, desarrollo intelectual, emotivo, moral o la libertad de otra persona.

2.6. ASPECTO LEGISLATIVO Y NORMATIVO

2.6.1. La Constitución Política del Estado

La importancia de la presente propuesta esta basada en fundamentos jurídicos que se encuentran en la Carta Magna al respecto el Artículo 9 de la CPE., la misma señala, Párrafo I, “Nadie puede ser detenido, arrestado ni puesto en prisión, sino en los casos y según las formas establecidas por ley, requiriéndose para la ejecución del respectivo mandamiento, que éste emane de autoridad competente y sea intimado por escrito. Párrafo II, “La incomunicación no podrá imponerse sino en casos de notoria gravedad y bajo ninguna circunstancia por mas de 24 horas”.

El Art. 10 de la misma Constitución indica, Todo delincuente “in fraganti” puede ser aprehendido, aun sin mandamiento, por cualquier persona, para el único objeto de

ser conducido ante la autoridad o el Juez competente, quien deberá tomarle su declaración en el plazo máximo de veinticuatro horas.

El Art. 12 de la CPE., señala “Queda prohibida toda especie de torturas, coacciones exacciones o cualquier forma de violencia física o moral, bajo pena de destitución inmediata y sin perjuicio de las sanciones a que se harán pasibles quienes las aplicaren, ordenaren, instigaren o consintieren.

Los Artículos 225 y 231 del Código de Procedimiento Penal Ordinario, los mismos que son aplicados en la investigación de delitos, para sospechosos y en algunos casos para delincuentes verdaderos, en la que a los mismos se aplican 8 hrs. de arresto o incomunicación, que no debe sobrepasar las 24 hrs.

En consecuencia nuestra Constitución la Ley de Leyes, la Ley Madre porque de ella nacen todas las normas, y ningún reglamento. Decreto a resolución puede sobreponerse a ella.

2.6.2. Pacto de San José de Costa Rica

Es el instrumento jurídico más importante para Bolivia sobre derechos humanos.

Este pacto fue aprobado el 22 de noviembre de 1969 durante la convención Americana sobre Derechos Humanos que en su cumplimiento compromete solo a los Estados Americanos. El gobierno de Bolivia ratificó el pacto mediante Decreto Supremo N° 16575 de 13 de junio de 1979.

El Pacto reafirma el propósito de las instituciones democráticas de consolidar un régimen de libertad personal y justicia social fundada en el respeto de los derechos esenciales del hombre y crea dos instancias internacionales: la Comisión Internacional de Derechos Humanos a la cual se le encomienda promover y velar por los derechos humanos y la corte Interamericana de derechos Humanos que tiene atribución de Juez.

2.6.3. El Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.) es un régimen jurídico general de protección de la población civil y de los combatientes en conflicto armados, tanto a

nivel internacional como dentro de un Estado. Este sistema es complementario al Derecho Internacional como dentro de un Estado. Este sistema es complementario al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y establece fundamentalmente normas o prohibiciones dirigidas a controlar los métodos y los medios de guerra tratando de evitar excesos y crueldades en contra de las personas (civiles, personal medico, paramédico o religioso, combatientes que dejaron de luchar por estar heridos o enfermos o por que han sido capturados, se han entregado o están indefensos) y bienes protegidos.

El Derecho Internacional Humanitario comenzó con el Convenio de Ginebra en 1.964 y sus ideas tienen el mismo origen Histórico y Filosófico que la Declaración Universal de 1948. Tanto el uno como el otro surgen ante la necesidad de proteger contra las fuerzas que la amenazan.

Las normas de los DD.II.HH. constituyen reglas mínimas indispensables e inalterables reconocidas como obligatorias por la comunidad Internacional, y forma parte del Derecho Internacional Publico.

La obligatoriedad de los preceptos del DIH., es unilateral para cada fuerza de conflicto, que un bando viole de manera circunstancial o sistemática estas normas de conducta, nunca debe autorizar al otro para valerse de esa situación y desligarse de sus obligaciones. Las normas de DIH., se desarrollan dentro de cuatro categorías.

- Tratados para la protección de las victima de la guerra
- Tratados para la limitación o prohibición de algunos tipos de armamento
- Tratados para la protección de algunos bienes
- Tratados sobre jurisdicción Internacional (represión de los crímenes)

Estos instrumentos se aplican dependiendo del caso, en conflictos armados internacionales o en conflictos armados no internacionales, el mensaje clave del DIH., es:

- No se debe atacar a las personas que no participan o han dejado de participa en las hostilidades
- No se deben emplear armas que no hacen distinción entre combatientes y personas civiles, ni métodos de guerra que causen sufrimientos y daños innecesarios

A diferencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la normatividad del DIH., solo tiene aplicación en situaciones especiales, originadas por confrontación armada entre estados o a nivel interno.

2.6.3.1. Diferencias y similitudes

Derecho Internacional Humanitario	Derechos Humanos
Aplicable solo en situaciones de conflicto.	Aplicable en todo tiempo y lugar (en la guerra y en tiempo de paz)
Se inicia con el convenio de Ginebra de 1864	Se inicia con la Declaración Universal de 1948
Nunca pueden ser suspendidos ni derogados	Determinados derechos pueden ser suspendidos totalmente
Dependen esencialmente de las relaciones entre Estado y los súbditos enemigos.	Se derivan esencialmente de las relaciones entre el Estado y los propios súbditos.
Protege contra infracciones graves de parte de instituciones del Estado enemigo en caso de conflicto armado internacional.	Protege contra violaciones de parte de agentes del Estado en todo tiempo y lugar.
<u>SIMILITUDES</u>	
Su finalidad proteger a las personas contra las fuerzas que la amenazan.	
Su origen: Histórico y Filosófico.	

2.6.4. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 1. Igualdad y Libertad.- dice “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 5. Prohibición de tortura.- dice “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Art. 7 Igualdad ante la ley.- dice “Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal diferencia.

Art. 9 Prohibición de la Arbitrariedad.- dice “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

En virtud a lo anterior y en apego a la problemática de la cual se ocupa el presente trabajo, se realizará la revisión de toda la bibliografía disponible y posteriormente se adoptará este nuevo modelo pedagógico. Es por esta razón que se considera que la integración de los contenidos temáticos de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el reglamentario de faltas Disciplinarias y sus castigos N° 23, tiene significativa importancia para el cumplimiento de los compromisos Internacionales contraídos por el Estado Boliviano.

Desde la declaración Universal de los Derechos Humanos, el pacto Internacional de los Derechos Políticos y Sociales y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la educación en la esfera de los Derechos Humanos, puede definirse como el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal sobre este tema.

En este sentido, el Estado Boliviano, ha suscrito y ratificado la mayoría de los pactos, tratado y convenios internacionales relacionados con los DD.HH., circunstancia que le impone obligaciones sustantivas y jurisdiccionales.

Con la firma de los Convenios de Ginebra el 12 de agosto de 1949, así como de sus protocolos adicionales en 1977 y su correspondiente ratificación por parte del

Estado Boliviano, Bolivia se compromete a cumplir y hacer cumplir estos convenios y Protocolos.

CAPITULO III

MARCO PRÁCTICO

3.1. DIAGNÓSTICO Y ANALISIS INVESTIGATIVOS

En el presente acápite se efectúa el análisis de la situación actual del Reglamento de faltas Disciplinarias y sus castigos y su relación con los Derechos Humanos y los tratados internacionales vigentes en nuestro país.

3.1.1. Supranacionalidad de tratados internacionales

Para analizar los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico Interno (Nacional) es necesario primero ver como se lo aplica, que básicamente se centra en dos teorías la Dualista y la Monista.

La Teoría Dualista señala.: “Los individuos no pueden ser obligados ni beneficiados por las normas de Derecho Internacional que solo obligan o favorecen al estado en sus relaciones con otros estados. Para que el individuo sea alcanzado por la norma de Derecho Internacional esta debe ser transformada en disposiciones de derecho Interno, sean leyes o medidas administrativas.

La Teoría Monista. Es definida como aquella que “admite la incorporación automática de normas internacionales a su orden interno”.

Desde nuestro punto de vista, no es problema el determinar si en un país se aplica la teoría monista o dualista, pues en todo caso, a partir de la incorporación del individuo como sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es perfectamente válido que la persona individualmente considera reclame dentro de la jurisdicción del Estado el cumplimiento de un derecho que lo beneficia y que se desprende de un Tratado Internacional que además ha seguido el procedimiento establecido en el ordenamiento interno para su vigencia.

En el caso Boliviano estos derechos están inscritos en la C.P.E., en el Título Primero “Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona”, pues el Estado Boliviano al suscribir un Instrumento de Derechos Humanos y seguir el

procedimiento establecido en el Ordenamiento Jurídico Interno para su entrada en vigor, reconoce de hecho a tales normas como parte del ordenamiento interno, asumiendo esta obligación frente a los individuos bajo su jurisdicción (considerando que en la actualidad el individuo es sujeto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos).

Esta disposición es sumamente importante no solo porque expresamente se reconoce la incorporación de los Instrumentos Internacionales, entre estos, los de derechos humanos, sino además porque se dota de jerarquía constitucional a los mismos.

3.1.2. Análisis sobre la normativa interna aplicable en Bolivia

El principio de complementariedad que es el cimiento de la Estructura del Estatuto de Roma y de la Corte Penal Internacional (ECPI) Tratado del que Bolivia es parte al haberlo suscrito el 17 de julio de 1998 y ratificado mediante ley N° 2398 de 24 de mayo de 2002.

Esta normativa conlleva la necesidad de la implementación del mismo, vale decir su adecuación o incorporación al ordenamiento jurídico interno.

Los efectos que genera este principio de derecho internacional, principalmente es la responsabilidad primaria de persecución penal nacional de crímenes internacionales.

Este análisis se centrará en la implementación del ECPI en el ordenamiento Jurídico Interno, para tal efecto se hace necesaria la revisión de la principal normativa de relevancia (CPE) como consecuencia de la actual coyuntura de antesala a la próxima Asamblea constituyente.

El rango o jerarquía constitucional que adquiera los instrumentos internacionales en el derecho interno es un aspecto que no fue abordado por la CPE. Las últimas reformas de 1994 y 2004 tampoco incluyeron consideración alguna al respecto.

Si bien la Ley de Necesidad de Reformas a la C.P.E., no enfoca de manera expresa el mencionado vacío constitucional, sitúa como parámetros rectores de

interpretación y aplicación de los derechos y garantías constitucionales a la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados, Convenciones y Convenios internacionales ratificados por Bolivia en esta materia. En este sentido puede entenderse que los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, incorporados al ordenamiento jurídico interno, adquieren rango constitucional, situándose por encima de las leyes ordinarias.

Para entrar en el desarrollo de este marco, previamente se tendrá que describir los siguientes aspectos.

3.1.3. Área de investigación

El área de investigación se encuentra en el Derecho Penal, en razón de que los alcances de la investigación se encuentran enmarcadas en el derecho penal mas concretamente en la violación a los Derechos Humanos de las personas, aspectos que deben ser estudiados con profundidad por el investigador, para comprender con exactitud los alcances de las normas, en concordancia con la fundamentación teórica – doctrinaria.

3.1.4. Tipo de investigación

El tipo de investigación es descriptiva, científica y propositiva, es importante hacer referencia al desarrollo de la investigación, se refiere a una investigación descriptiva, porque describe todos los aspectos teóricos-doctrinarios y posición de los estudiosos del derecho con relación a esta temática y tiene su relación científica la cual nos permite descubrir nuevos conocimientos a través de la investigación y como efecto de ella permitió al investigador hacer aportes a la ciencia del Derecho mediante una legislación de los Derechos Humanos al interior de la Fuerzas Armadas.

3.1.5. Nivel de investigación

Por el nivel de investigación se puede decir que esta comprendido dentro del nivel superior, es decir una investigación comprendida para el nivel de licenciatura de

grado, que permitió al investigador que luego de una planificación pueda aportar con nuevos conocimientos respecto al tema estudiado, la misma que deba contener una fundamentación teórica sólida, que sostenga el objetivo general.

3.1.6. Unidades de análisis

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N°. 23, el Código Penal Militar y los Informes Periódicos de Personal remitidos por las Unidades Navales al Departamento I- Personal.

La Población para nuestro estudio está conformada por el personal de cuadros de la FNB., de la Guarnición de La Paz.

Es probabilística estratificada, para el estudio se seleccionará personal que se va encuestar, prioritariamente será del Escalafón de Armas en sus diferentes jerarquías. La muestra está representada por los SS.OO. SUP., OO.SUB., SOFS, SGTOS y EE. CC., de la FNB., destinados en las Unidades, Organismos y Reparticiones Navales de la Guarnición de La Paz.

3.1.7. Plan de trabajo

La documentación obtenida y en base a la cual se desarrolló la investigación, la constituyen los siguientes aspectos:

El Marco Legal existente con referencia al Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, Derecho Internacional Humanitario, Código Penal Militar y la Constitución Política del Estado., los mismos que serán analizados para poder identificar si existe relación de competencia entre todos.

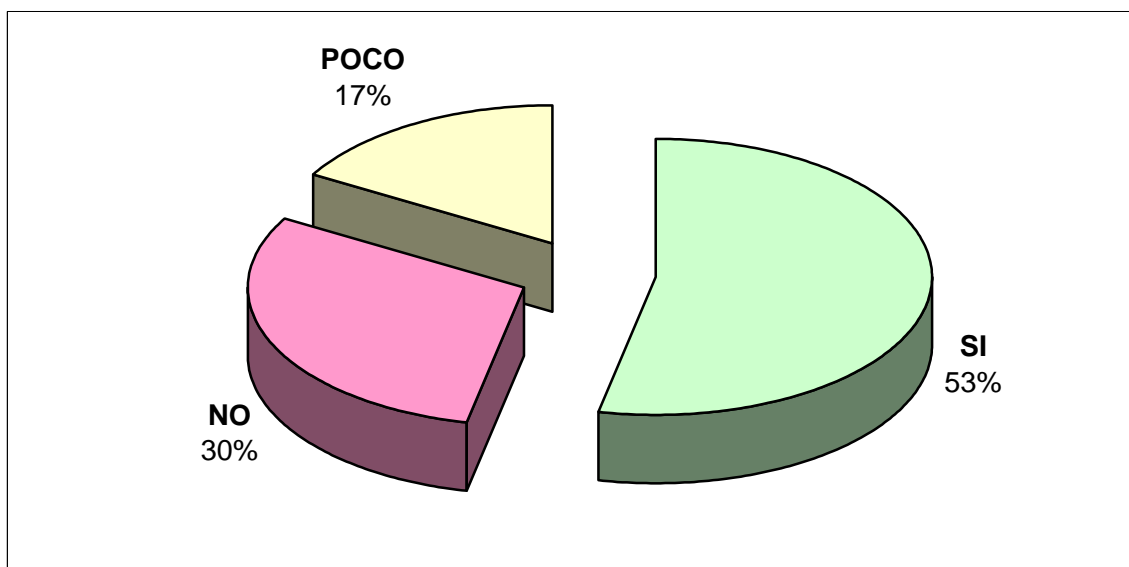
Las encuestas que serán obtenidas, las mismas que nos servirán como referencia para poder establecer la forma en que se aplican sanciones, cual la valoración que se efectúa antes de la imposición de la sanción y otros aspectos que tienen que ver con el comportamiento del superior y el subalterno.

3.2. ANALISIS Y PRESENTACION DE RESULTADOS

GRÁFICO Nº 1

1. ¿Usted tiene pleno conocimiento si los Derechos Humanos son respetados en la Unidades dependientes del Comando General de la Fuerza Naval Boliviana?

VARIABLES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	53	53,00
NO	30	30,00
POCO	17	17,00
TOTAL	100	100,00

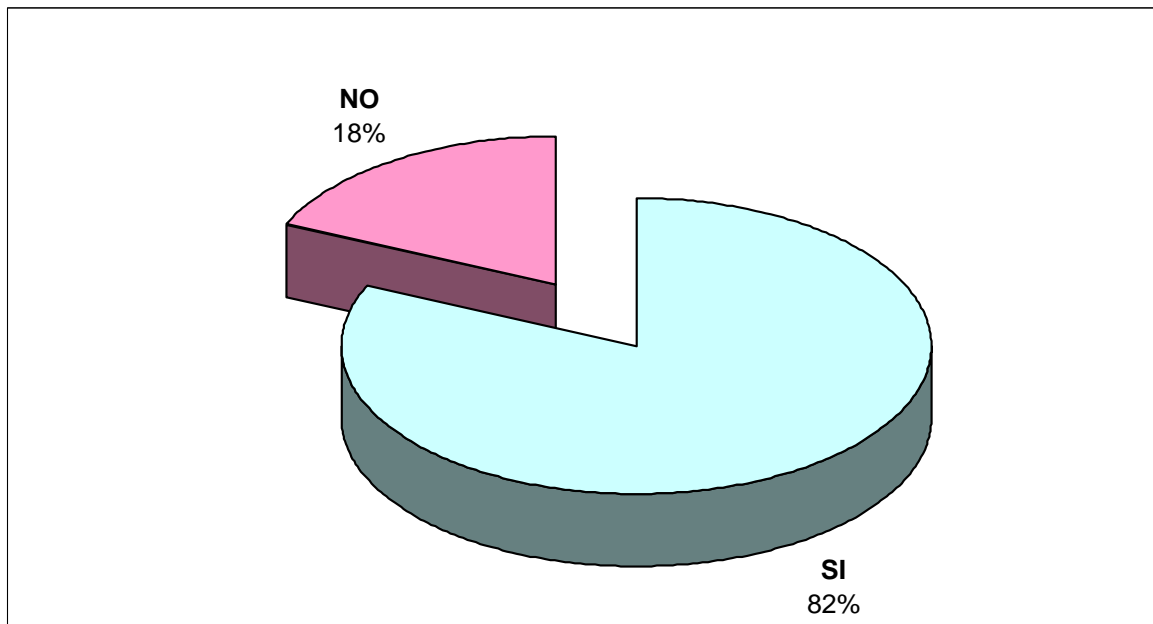


El 53% de los encuestados respondieron que si tienen conocimiento que los DD.HH. son respetados en las Unidades de la Fuerza Naval, el 30% no tienen conocimiento si estos derechos son respetados y el 17% tiene poco conocimiento, según estos porcentajes un menor porcentaje de los encuestados conocen que los Derechos Humanos no son respetados al interior de las FF.AA.

GRAFICO Nº 2

- 2 ¿Cómo miembro de la Fuerza Naval Boliviana, estaría usted de acuerdo en contar con un Reglamento que oriente a los superiores y subalternos en el respeto de los Derechos Humanos?

VARIABLES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	82	82,00
NO	18	18,00
TOTAL	100	100,00



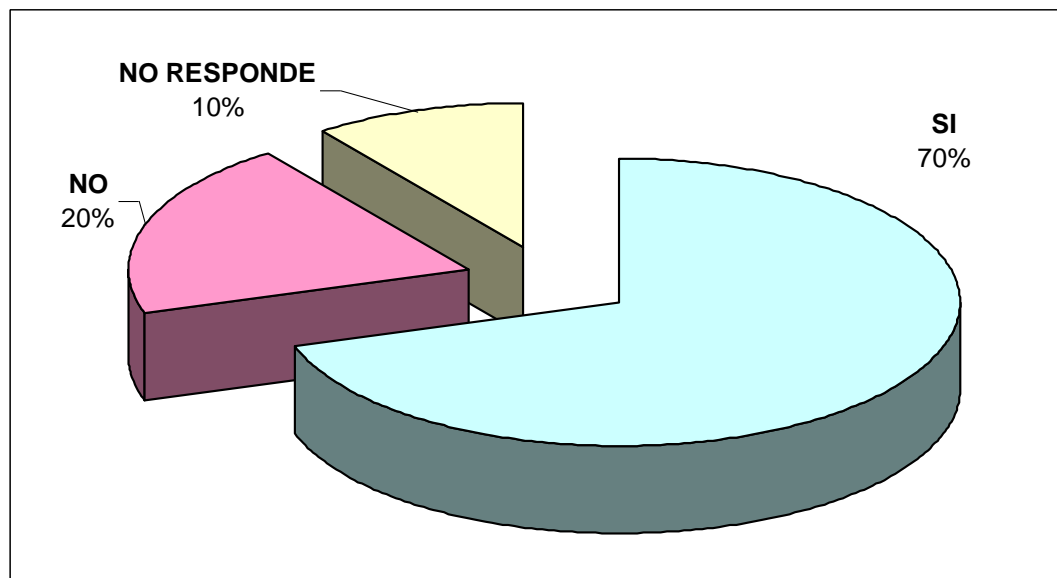
El 82% de los encuestados están de acuerdo en contar con un Reglamento que oriente a los superiores y subalternos en el respeto de los Derechos Humanos, el 18% no esta de acuerdo. Según el porcentaje nos permite concluir que los miembros de la Fuerza Naval, están de acuerdo en contar con un Reglamento que oriente el respeto a los Derechos Humanos

GRAFICO Nº 3

3. ¿Según su opinión de los DD.HH., son de importancia fundamental en las relaciones internacionales?

VARIABLES	CANTIDAD	PORCENTAJES
SI	70	70,00

NO	20	20,00
NO RESPONDE	10	10,00
TOTAL	100	100,00



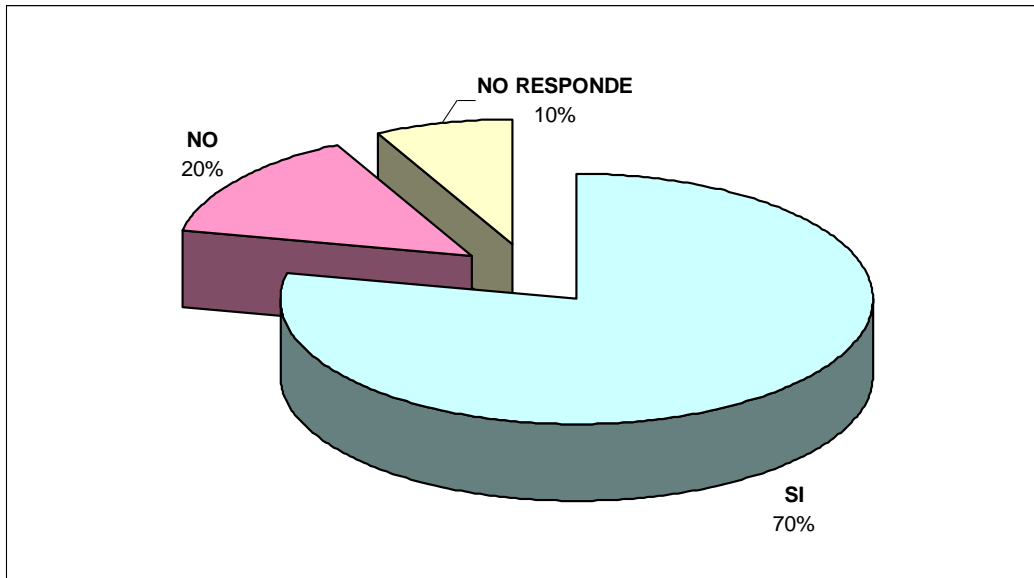
Según la encuesta realizada el 70% manifestaron que los DD.HH., son de importancia fundamental en las relaciones internacionales, el 20% considera que no son de suma importancia en las relaciones internacionales y el 10% no responde.

De acuerdo al análisis del gráfico la mayor parte de los encuestados sostienen que los Derechos Humanos son de importancia fundamental en las relaciones internacionales

GRAFICO N° 4

4. ¿Esta Usted de acuerdo en que se deban respetar los principios humanitarios en los disturbios civiles y las tensiones internas?

VARIABLES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	70	70,00
NO	20	20,00
NO RESPONDE.	10	10,00
TOTAL	100	100,00



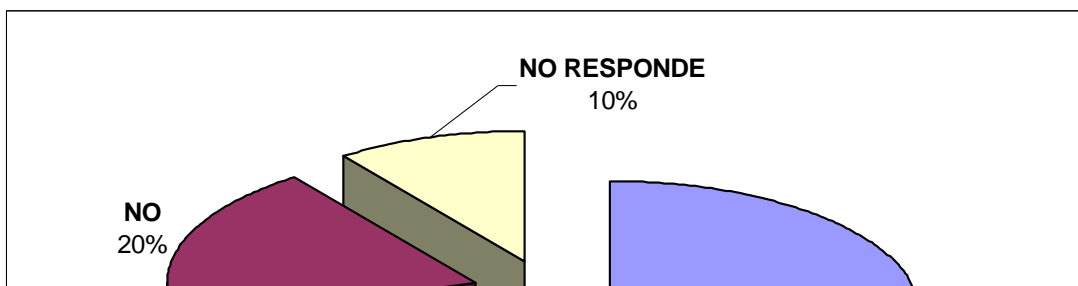
Según los encuestados el 70% están de acuerdo en que se deban respetar los principios humanitarios en los disturbios civiles y las tensiones internas, el 20% no esta de acuerdo y el 10% no responde.

De acuerdo al análisis del grafico la mayor parte de los encuestados sostienen que si están de acuerdo en que se deban respetar los principios humanitarios en los disturbios civiles y las tensiones internas.

GRAFICO Nº 5

5. ¿Las Fuerzas Armadas deben asumir la responsabilidad de preservar el orden interno?

VARIABLES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	70	70,00
NO	20	20,00
NO RESPONDE.	10	10,00
TOTAL	100	100,00



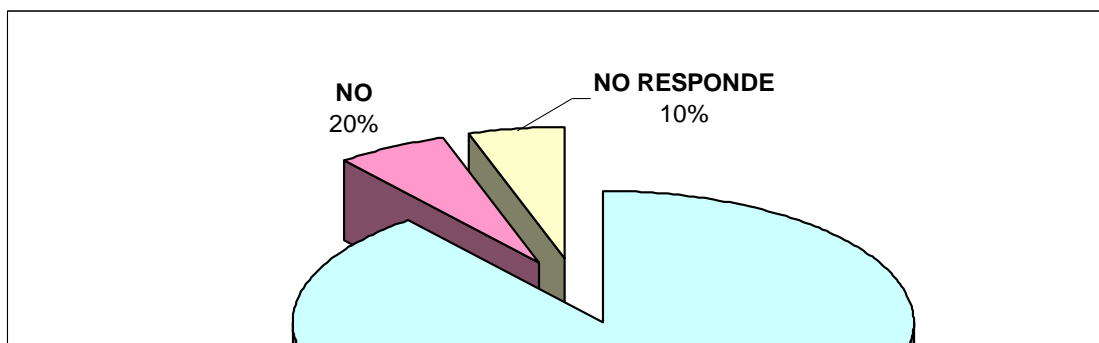
El 70% de los encuestados respondieron que las Fuerzas Armadas deben asumir la responsabilidad de preservar el orden interno, mientras que el 20% respondió que no y el 10% no respondió.

De acuerdo al análisis del grafico la mayor parte de los encuestados sostienen que las Fuerzas Armadas deben asumir la responsabilidad de preservar el orden interno

GRAFICO Nº 6

6. ¿La sanción disciplinaria tiene consecuencias en la privación de libertad, deméritos de puntaje para ascenso, calificación de fojas de concepto, estaría usted de acuerdo en reformular esta forma de sanción?

VARIABLES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	70	70,00
NO	20	20,00
NO RESPONDE	10	10,00
TOTAL	100	100,00



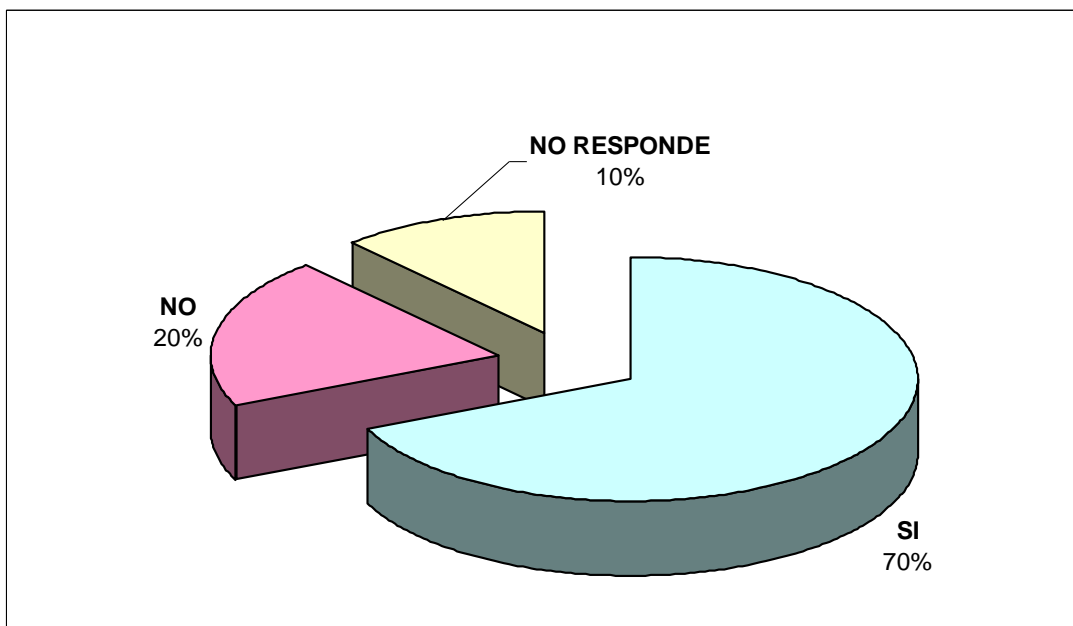
El 70% de los encuestados están de acuerdo en reformular la forma de sanción puesto que las sanciones disciplinarias tienen consecuencias en la privación de libertad, deméritos de puntaje para ascenso y calificación de fojas de concepto, el 20% NO esta de acuerdo y el 10% no responde.

Haciendo un análisis de los porcentajes podemos observar que la mayor parte de los encuestados esta de acuerdo en reformular la forma de sanciones.

GRAFICO Nº 7

7. ¿Alguna vez recibió cursos de capacitación en materias de DD.HH?

VARIABLES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	70	70,00
NO	20	20,00
NO RESPONDE	10	10,00
TOTAL	100	100,00



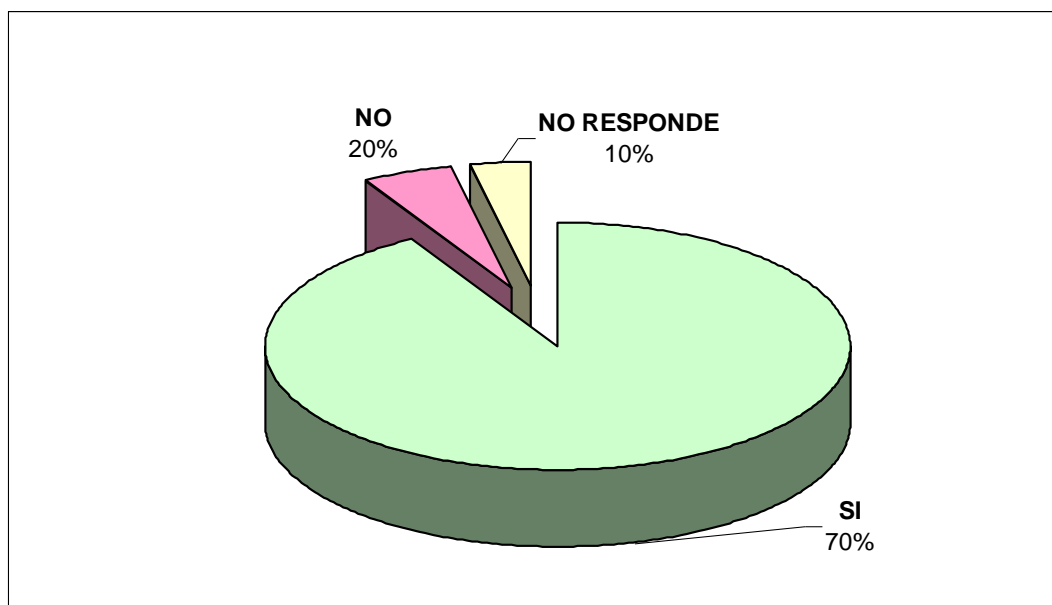
El 70% de los encuestados respondió que SI recibió cursos de capacitación en materias de DD.HH, el 20% respondió que no recibió ningún curso y el 10% no respondió.

Haciendo un análisis del grafico la mayor parte del personal encuestado perteneciente al Ejercito recibió cursos de capacitación en materias de DD.HH, pero que no los pone en practica.

GRAFICO Nº 8

8. ¿Ud. Considera si es necesario reformular el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos de acuerdo a la realidad actual?

VARIABLES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	70	70,00
NO	20	20,00
NO RESPONDE	10	10,00
TOTAL	100	100,00



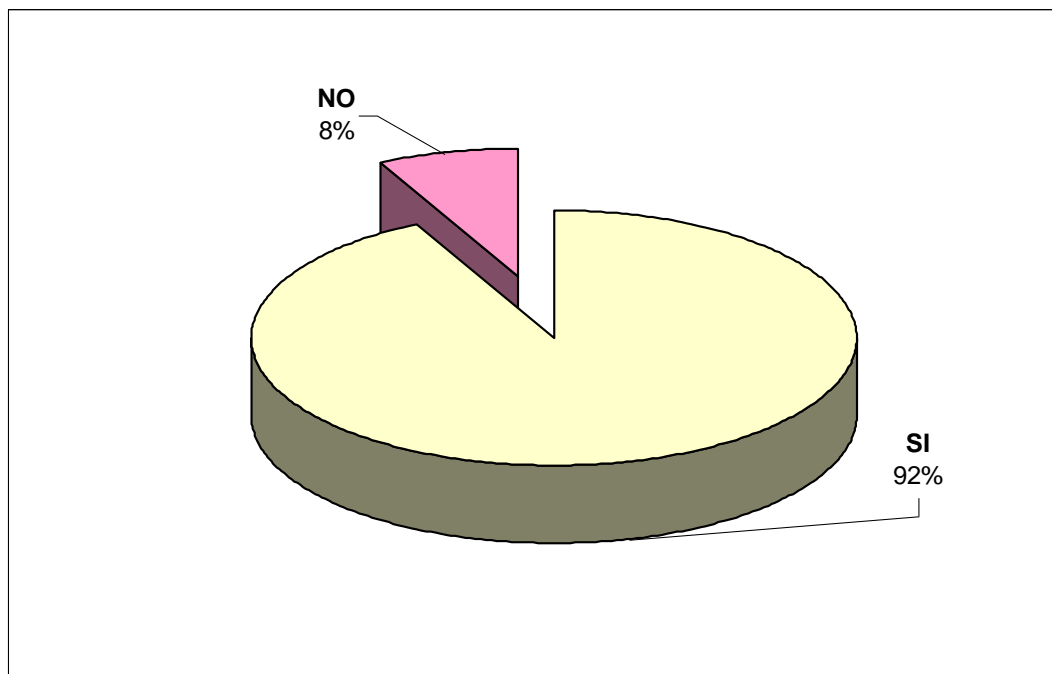
El 70% de los encuestados Considera que SI es necesario reformular el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos de acuerdo a la realidad actual, el 20% considera que NO y el 10% no responde.

Según el grafico el porcentaje del SI es significativo, esto demuestra que la mayor parte de los encuestados Consideran que si es necesario reformular el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos de acuerdo a la realidad actual.

GRAFICO Nº 9

9. ¿Estaría Ud. de acuerdo con la inclusión de los DD.HH. en el Reglamento No 23?

VARIABLES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	92	92,00
NO	8	8,00
TOTAL	100	100,00



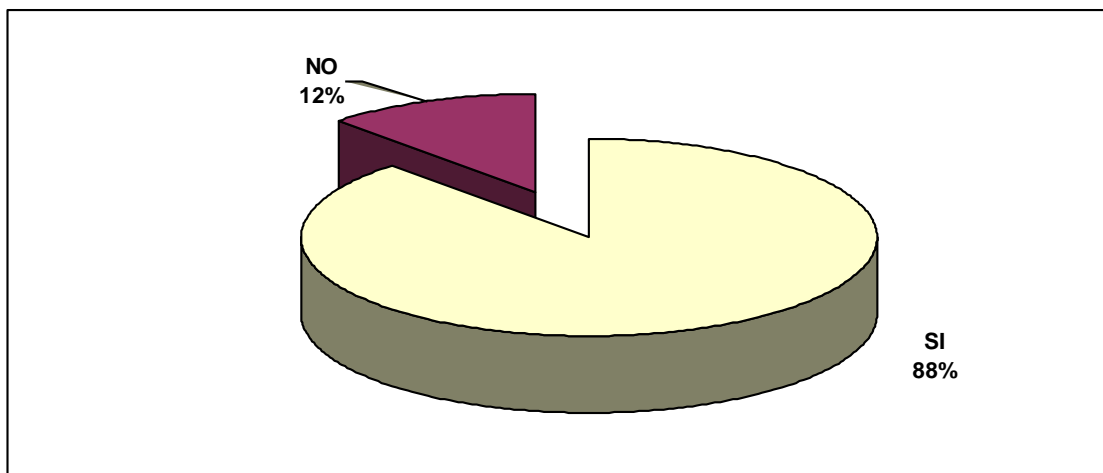
El 92% del personal encuestado indican que SI están de acuerdo con la inclusión de los DD.HH., en el Reglamento No 23, el 8% respondieron que NO.

De acuerdo al grafico se ve que la mayor parte de los encuestados están de acuerdo con la inclusión de los DD.HH. en el Reglamento No 23 al interior de las Fuerzas Armadas.

GRAFICO N° 10

10. ¿Ud. estaría de acuerdo en eliminar las atribuciones “ilimitadas” de los superiores para imponer disciplina a los subordinados en un estado de guerra establecido en el artículo 52 del Reglamento de Faltas, Disciplinas y Castigos N° 23 de las Fuerzas Armadas?

VARIABLES	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	88	88,00
NO	12	12,00
TOTAL	100	100,00



Del total del personal encuestado, a la pregunta nos refieren en un 88% que SI están de acuerdo con la eliminación de las atribuciones “ilimitadas” del artículo 52 del Reglamento y el 12% nos refiere que NO están de acuerdo con la exclusión del citado artículo.

Según los resultados podemos apreciar que la mayoría de los encuestados están de acuerdo de eliminar las atribuciones ilimitadas que tienen los superiores en un estado de guerra para imponer la disciplina por ser atentatorio contra los derechos de la persona a un debido proceso.

CAPITULO IV

MARCO PROPOSICIONAL

4.1. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Para su redacción se ha tomado en cuenta el objetivo general y los objetivos específicos, lo que significa que el proceso de investigación se ha señalado y descrito una serie de posiciones de diferentes autores, respecto al análisis del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus castigos, para comprender cual es el alcance, para que en el futuro se tome en cuenta, cual es realmente el impacto en el personal que forma parte de las FF.AA., pues de acuerdo a la fundamentación teórico-practico, es posible la viabilidad de la legislación de los DD.HH.

Con respecto al primer objetivo específico, se puede colegir que con la amplia fundamentación teórica y la posición de los diferentes autores especialistas en la materia, se ha determinado que es impotente la legislación de los derechos humanos al interior de las Fuerzas Armada, dentro del razonamiento lógico y de acuerdo a los antecedentes del tema de investigación, es posible viabilizar para garantizar el respeto a los Derechos Humanos.

El segundo objetivo específico, corresponde a la parte practica en la cual se da un diagnostico legal de los DD.HH. Para su cumplimiento en la FF.AA., haciéndose un análisis sobre la normativa interna aplicable en Bolivia; y como van estas normas legales a cumplirse dentro el régimen de la institución militar.

Por ultimo como resultado del proceso de investigación se pudo colegir, la propuesta de enmiendas al Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos legislando con Derechos Humanos. Lo importante de la tesis es la contribución a los miembros de las fuerzas armadas que permita el respeto a sus derechos y

evitar violaciones a los Derechos Humanos, de esta manera previa la amplia fundamentación teórico-practico, se logra el cumplimiento de los objetivos propuestos.

4.2. DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Es importante destacar que una investigación por sus características debe necesariamente proponer alternativas de solución por eso representa la parte importante de la tesis de grado ya que representa un modelo de solución al problema identificado.

De lo expuesto y como resultado y posición del investigador respecto al problema identificado, de que existe la violación a los Derechos Humanos en el interior de las Fuerzas Armadas (Ejercito, Fuerza Aérea, Fuerza Naval), en razón de esta preocupación y de todos los miembros de las Fuerzas Armadas respecto a este problema es que ha inquietado al investigador, para buscar soluciones eficaces de cumplimiento, lo cual conlleva que la victima no dude ni un solo momento sobre la correcta aplicación de las normas jurídicas y de respeto a los Derechos Humanos, pues muchos autores respaldan esta decisión de legislar los Derechos Humanos en el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos, lo que significa que dentro del análisis de esta temática se ha demostrado teórica y prácticamente que es posible la solución y la propuesta de su incorporación en la norma legal mencionada

4.3. PROPUESTA

Como propuesta del proceso de investigación, como modelo de solución al problema identificado, se encuentra debidamente estructurado, tomando en cuenta todas las etapas y fases del proceso analizado.

La solución elaborada contiene enmiendas al Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos No. 23, que de alguna manera aportara para dar una posible solución al problema planteado y que debe aplicarse en forma inmediata y de esta manera los resultados hacia los miembros de la Institución Armada y de esta manera reducir el índice de violaciones a los Derechos Humanos.

REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS CASTIGOS

CAPITULO I LAS FALTAS

Art. 1.- Son faltas las transgresiones contra el presente reglamento y las acciones u omisiones contra la disciplina, los deberes y las disciplinas que no estén tipificadas como delito.

Art. 2.- El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos, se basan en el Art. 228 del código Penal Militar.

Art. 3.- Las faltas disciplinaras serán por el Superior jerárquico, en virtud de su competencia ejecutiva.

Art. 4.- Todo castigo será impuestos previa comprobación de la falta cometida o parte oficial responsable.

Art. 5.- El superior que imponga un castigo injusto o que pase por alto altas que son de su conocimiento, es responsables ante sus superiores.

Art. 6.- Es superior jerárquico, el militar que tiene con respecto a otro, un cargo o función mas elevado dentro de la jerarquía militar.

Art. 7.- Es superior militar el que tiene acción de mando sobre iguales e inferiores en razón del grado o antigüedad.

Art. 8.- Todo militar, cualquier que sea la Fuerza, Unidad o arma a que pertenezca tiene competencia para imponer castigo y puede ser castigado por su superiores

Art. 9.-Las faltas de disciplina son graves y leves.

Art. 10.-Son faltas graves:

1. Omitir el saludo a los símbolos patrios en formaciones y otros actos de reglamento.
2. La falta de cumplimiento estricto a ordenes superiores o su modificación y siempre que no se hubiera representado las mismas con oportunidad verbalmente o por escrito, según la circunstancias.

3. Facilitar armamento o munición sin orden superior.
4. Entregar sin orden superior material o instrumentos de naves o vehículos que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
5. La destrucción, deterioro o abandono por negligencia de objetos o prendas pertenecientes a la unidad.
6. Vender prendas de su vestuario.
7. Abandonar, perder, inutilizar revelar documento no clasificados, siempre que no constituya delito.
8. todo acto de agresión y malos tratos a los inferiores, exceptuándose los casos en que se tenga que impedir la comisión de faltas graves o delitos.
9. Reprender públicamente y en términos indecorosos a sus subalternos, excediéndose en sus atribuciones.
10. Fingir enfermedad para eludir actos del servicio.
11. Sobrepasar el tiempo de su licencia sin causa justificada.
12. No constituirse en su nuevo destino en el plazo correspondiente, mientras no se cometa deserción o solicitar licencia indefinida para no cumplir el destino señalado.
13. Ser causante de desordenes, escándalos y reyertas públicas o dentro los cuarteles, campamentos y otros.
14. Embriagarse en actos del servicio o presentar embriagado a los mismos.
15. Embriagarse y causar escándalo hallándose de franco o vistiendo uniforme.
16. Provocar, promover o suscitar discusiones que den lugar a antagonismo entre fuerzas o miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación ,
17. Realizar público reproche a los actos de gobierno y autoridades militares.

18. Provocar o desafiar a un superior o hacerlo a un inferior en actos del servicio.
19. causar desorden, alarma o confusión en la tropa, campamento, poblaciones y otros lugares siempre que el hecho no este tipificado como delito.
20. Concurrir a casas de tolerancia, cantinas y otras de expendio de bebidas, vestido de uniforme o estando de civil relacionar a las FF. AA. En actos escandalosos.
21. No conducirse con pulcritud y decoro en todo acto público, dando lugar a críticas y reproches contra la institución castrense.
22. Estando de civil o de uniforme cometer actos incorrectos que afecten la dignidad y el honor de la institución armada.
23. Inferir a bordo bebidas alcohólicas, adoptar actitudes reñidas con la moral.
24. Efectuar descuentos suscripciones o contribuciones arbitrarias en las unidades y demás reparticiones castrenses.
25. Autorizar o permitir que los inferiores hostilicen a las autoridades políticas, administrativas o personas civiles. Si hubo incautación de bienes se ordenará la inmediata restitución.
26. Obtener préstamos u obsequios de los inferiores, mientras no constituya extorsión.
27. Cometer o impedir que se cometan exacciones.
28. Obsequiar artículos de los parques, mientras no constituya delito.
29. Contraer deudas habitualmente y por motivos indecoroso.
30. Impedir con amenazas la presentación de solicitudes y reclames.
31. Prolongar o abreviar los castigos disciplinarios impuestos conforme al presente reglamento.
32. Quebrantar el arresto infringido o no cumplir la orden para acatarlo.

33. Tolerar a los inferiores la mas leve falta y no castigarla por competencia ejecutiva.
34. Abandonar momentáneamente en tiempo de paz, el puesto permanente o transitorio que se le ha confiado.
35. Eludir responsabilidades teniendo posibilidad o competencia para asumirla.
36. Permitir la pérdida del principio de autoridad y el respeto de los subalternos con los superiores.
37. Entregar o recibir la guardia sin orden superior del nombramiento respectivo.
38. No acudir inmediatamente al llamado de sus superiores en caso de alarma
39. No dar parte y no auxiliar a miembros de las F.AA. en cualquier accidente dentro o fuera del servicio.
40. difundir falsa alarma en la embarcación, estando en navegación.
41. Usar condecoraciones extranjeras sin haber obtenido previamente autorización, así como insignias y emblemas que no están comprendidas en el reglamento respectivo.
42. Faltar la palabra de honor empeñada ante el Superior.
43. Contraer matrimonio sin la correspondiente autorización superior.

El presente numeral 43 contraviene al Art. 16 de la Declaración universal de los Derechos Humanos que a la letra dice.

- 1) **Los hombres y las mujeres a partir de la edad Núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de etnia, nacionalidad o religión a casarse y fundar una familia; y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio en caso de disolución del matrimonio.**
- 2) **Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.**

3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Se sugiere la derogación del presente numeral 43 del artículo 10°.

44. Negarse a ejercer sin causal justificada, los cargos de Vocal, fiscal Auditor, Defensor, Secretario o cualquier otro cargo para el que hubiere sido designado.
45. Pertenecer o formar logias secretas o clandestinas en el seno de las Fuerzas Armadas de la Nación.
46. No cumplir por negligencia una captura a la que esta obligado.
47. Desconocer la autoridad de los superiores y faltar al respeto que se les debe en todo acto del servicio o fuera de el.
48. Permitir se profieran ofensas, insultos o mala propaganda contra las FF.AA. sin reaccionar, demostrando cobardía.
49. lesionar la mora, no conservando la dignidad y el decoro personales dentro y fuera del servicio.
50. Criticar ridiculizando a los superiores en actos del servicio o fuera del el y en presencia de subalternos.
51. Hacer circular anónimos, pasquines u otras publicaciones lesivas a la dignidad de las FF.AA. o de sus miembros.
52. Usar palabras o ademanes indebidos con los superiores.
53. Descuidar la instrucción de sus subalternos desatender el mantenimiento y conservación del material, instrumento y municiones.
54. Desatender el cuidado y alimentación del ganado.
55. Visitar otra unidad y no presentarse al comandante del la misma para explicar el motivo de su visita.

56. Fraccionar "Fojas de concepto" injustas o apasionadas faltando a la ética profesional.
57. Permitir el ingreso a bordo de nave en puerto, a personas o materiales son al la autorización respectiva.
58. Realizar si orden no motivo justificados viajes, maniobras, acrobacias peligrosas con maquinas, vehículos o armas cuyo manejo les esta encomendado.
59. Conducir una nave o vehículo en forma riesgosa o estando de ebriedad.
60. Permitir la salida arbitraria de arrestado o personal que debe permanecer en el recinto militar.

Sugerencia:

Por considerarse que las principales violaciones de los derechos humanos son contra el personal de tropa en el cuartel, se sugiere introducir las siguientes Faltas Graves:

- 61. *Ejercer violación a través de malos tratos, robo de pertenencias o amedrentamiento a los subalternos.***
- 62. *Exigir dinero u otros bienes a cambio de la posibilidad de mejorar la situación del personal que presta el servicio Militar o Premilitar.***
- 63. *No respetar el derecho a una adecuada vestimenta para la instrucción militar en la zona en que presta el Servicio Militar o Premilitar.***
- 64. *No brindar las condiciones materiales adecuadas a los que prestan el Servicio Militar o Premilitar en cualquier parte del territorio.***
- 65. *Impedir el descanso diario en feriados pasando instrucción o realizando trabajos territoriales.***
- 66. *Negar salidas de franco, de manera arbitraria, al personal de tropa (excepto al personal arrestado).***

67. ***Negar el derecho a obtener permisos por razones justificadas, familiares o de salud al personal que presta el Servicio Militar o premilitar.***
68. ***Coartar o dificultar el derecho a una adecuada comunicación con su familia al personal de tropa.***
69. ***Privar del socorro asignado al soldado, efectuando descuentos arbitrarios.***
70. ***Realizar y/o ordenar sanciones físicas individuales y/o colectivas no contempladas en el Reglamento de Faltas disciplinarias.***
71. ***Obligar a traer alimentos al personal que presta el Servicio Militar o Premilitar.***
72. ***Incentivar peleas entre conscriptos y premilitares.***
73. ***Privar de la alimentación en días de franco y feriados, al personal de tropa que permanece en el cuartel por necesidad de alimentación.***
74. ***utilizar al personal de tropa en actividades ajenas a los actos del servicio (servilismo).***
75. ***Alegar desconocimiento de las leyes y reglamentos internos en actual vigencia.***
76. ***No respetar y acatar el Régimen Interno.***
77. ***Efectuar quejas o denuncias de mala fe, sin fundamentos justificados ni la existencia de indicios,***
78. ***efectuar quejas o denuncias que impliquen perjuicios al legítimo derecho de terceras personas.***

Art. 11.- Son faltas leves:

1. El desaseo personal.
2. No llevar el corte reglamentario de cabello, barba y patillas.

3. Negligencias en la conservación y uso del vestuario, cuarteles y lugares donde sean alojados.
4. Incumplimiento de los deberes impuestos por el régimen interno de cuarteles guarniciones, acantonamientos, campamentos y otros.
5. No cumplir con las normas establecidas relativas a la verificación, mantenimiento y uso de material, maquinas e instrumentos.
6. No observar las normas del ceremonial marítimo con otra embarcación.
7. Omisión o incorrección en el saludo del Reglamento.
8. No acudir de inmediato al llamado de sus superiores dentro o fuera del servicio.
9. Usar prendas de uniforme contrarias al reglamento.
10. Responder incorrectamente al superior.
11. no prestar ayuda a personas civiles o militares en los casos que sea requerido.
12. No dar respuestas en tiempo oportuno a la correspondencia oficial d rutina que le fuera encomendada.
13. Presentar al superior en forma incorrecta o dirigirse a el sin la venia correspondiente u omitiendo el conducto regular.
14. En forma presentar solicitudes sin observar el conducto regular.
15. Formular reclamaciones infundadas al superior.
16. Retener o no dar curso a las solicitudes que formulen los inferiores.
17. Presentar en actos del servicio o con motivo de el, en traje civil, salvo casos de imposibilidad comprobada.
18. Mantener relaciones de familiaridad con los subalternos en actos del servicio.

19. Faltar o atraerse sin permiso, mientras no constituya falta grave o delito.
20. Abrir la puerta de un local o nave (Porta) u otro ambiente a los que el ingreso no esta autorizado.
21. No pedir autorización para retirarse de la embarcación o del puesto de trabajo.
22. Hacer bromas que ocasionan perjuicios, moral o materialmente.

Art. 12.- Las faltas leves se convierten en graves:

- 1.- Cuando son repetidas.
- 2.- Cuando se cometen en presencia de subalternos.
- 3.- Cuando se cometen colectivamente.

Art. 13.- La falta es más grave cuando más elevada es la jerarquía del que la comete

- ***El presente artículo vulnera al Art. 7 de la Declaración Universal de derechos Humanos que a la letra dice:***
- ***“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.***

Se sugiere la derogación del presente artículo.

CAPITULO II LA DESERCIÓN

Art.14.- De conformidad al artículo 128 del código Penal Militar, la deserción de soldados y marineros conscriptos será castigada de acuerdo al presente reglamento.

Art. 15.- Comete falta grave de deserción, el soldado que haga abandono absoluto del servicio durante 5 días continuos en tiempo de paz y será castigado con el

cargo del doble de tiempo de permanencia en servicio militar que deberá cumplir en una unidad disciplinaria.

Art.16.- En igual falta o castigo incurrirá el soldado que no retorne a su unidad luego de 5 días concluidas su licencia o de haber cumplido su comisión.

Art. 17.- La deserción de soldados o marineros en tiempo de guerra e considerada delito y será sancionada de acuerdo al artículo 132 del Código Penal Militar.

Art. 18.- Si la deserción es consumada cometiendo además un hecho tipificado como delito, el autor será juzgado y sancionado de acuerdo al Código penal Militar.

Art. 19.- Los castigos establecidos por los artículos 15 y 16 serán aplicados por los comandos de Grandes Unidades.

CAPITULO III LOS CASTIGOS (LAS SANCIONES)

Art. 20.- Los castigos se imponen con la finalidad de corregir, enmendar y rehabilitar todos los actos contrarios al presente reglamento, ordenes superiores y contravenciones al régimen interno con excepción de aquellos que por su naturaleza, constituyen delito y están bajo la sanción del Código Penal Militar.

Art. 21.- Están sometidos a los castigos disciplinarios:

- A. Todos los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- B. Los funcionarios civiles del ramo de Defensa nacional, de cualquier categoría o jerarquía.
- C. Toda persona que se encuentra bajo jurisdicción militar por emergencia, zonas de operaciones, sujeto o contrato u otra condición que lo relacione con las Fuerzas Armadas.

Art. 22.- Los castigos disciplinarios son:

- A. Para Oficiales, Generales:

- 1.- Llamadas de atención
- 2.- Arrestos domiciliarios hasta 3 días.

El presente artículo vulnera al Art. 7 “DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL”. De la Convención americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica que a la letra dice”.

- 1.- ***Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.***
- 2.- ***nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.***
- 3.- ***Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.***
 - ***Asimismo vulneran el Art. 9 de la constitución política del estado que indica:***
 - ***Párrafo I. Nadie puede ser detenido, ni puesto en prisión sino en los casos y según las formas establecidas por ley, requiriéndose para la ejecución el respectivo mandamiento, que este emane de Autoridad competente y sea intimado por escrito.***
 - ***Párrafo II. La incomunicación no podrá imponerse, sino en casos de notoria gravedad y de ningún modo por más de 24 horas.***

Se sugiere: modificar este artículo conforme lo expresa la CPE. y sea para todos las sanciones impuestas de privación de libertad del presente Reglamento, es decir no deben haber arrestos verbales.

- B. Para Oficiales superiores:
 1. Llamada de atención.
 - a) Simple.
 - b) Severa
 - 2 Arresto Domiciliario

- a) Simple, hasta 3 días
 - b) Severa, hasta 15 días
3. A disposición de la superioridad.

La presente sanción deberá tramitarse a través de una Resolución del Tribunal del Personal de Ejército. por tratarse de una sanción relevante.

4. Suspensión
- a) Del ejercicio de sus funciones de 1 a 6 meses
 - b) Perdida de 1 a 12 meses de antigüedad en el grado para efectos de ascenso
5. Destino a la letra “B” de disponibilidad:
- a) Perdida de antigüedad por el tiempo que permanezca en este destino.
 - b) Suspensión del ejercicio de sus funciones y fijación de residencia sin perjuicio de aplicarse la sanción anterior.

C. Para oficiales subalternos:

1. Llamada de atención:
- a) Simple.
 - b) Severa
2. Arresto:
- a) Simple hasta 15 días
 - b) Severo hasta 30 días.
3. A disposición del superior inmediato.

Las sanciones deberán tramitarse a través de una resolución del tribunal del personal del Ejército. Por tratarse de una sanción relevante

4. Suspensiones
 - a) Del ejercicio de sus funciones de 1 a 6 meses
 - b) Perdida de 1 a 12 meses de antigüedad para efectos del ascenso.
5. Destino a la letra "B" de disponibilidad
 - a) Comprendida de antigüedad durante el tiempo que permanezca en este destino.
 - b) Suspensión del ejercicio de sus funciones y fijación de residencia sin perjuicio de aplicarse la sanción anterior.
- D. Para caballeros cadetes de los Colegios militares de Ejercito, Aviación Naval.
 1. Llamada de atención:
 - a) Simple
 - b) Severa.
 2. **Plantón**

La Sanción de Plantón el Art. 5 de la convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de costa Rica.

1. ***Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física. Psíquica y moral.***
2. ***Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, humanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.***

Se sugiere la derogación del numeral 2 PLANTON Reglamento N° 23.

* De 1 a 6 Horas, pasadas 2 horas descanso de 10 minutos cada 2 horas.

3. Arrestos:

- a) Simple: Un domingo de privación de salida.
- b) Severa: Hasta 4 domingos de privación de salida

4. Calabozo:

La sanción de Calabozo vulnera el Art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica que dice:

- 3. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, Psíquica y moral.***
- 4. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.***

Asimismo el Art. 7 del mismo cuerpo legal:

- 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforman a ellas.***

Se sugiere la derogación de la sanciones PLANTONES y CALABOZOS del presente Reglamento.

1 a 3 noches

5. Cuerpo de línea:

1 a 6 meses

E. Para Suboficiales y Clases.

1. Llamada de atención

a) Simple

b) Severa

2. Arrestos

- a) Simple: hasta 30 días
- b) Severa: hasta 60 días.

Los investigadores consideran estas sanciones para mantener la disciplina y a nuestra realidad es excesiva, debiendo modificarse a nuestras condiciones actuales.

- 3. A disposiciones de la superioridad:
 - a) Demando de 1 a 6 meses.
 - b) Perdida de 1 a 12 meses de antigüedad en el grado para fines de ascenso
- 4. Suspensiones:
 - F. Para alumnos de institutos, soldados y marineros.
 - 1. Llamada de atención
 - 2. Servicios especiales (Aseo de dependencias, cuidado y limpieza del ganado, etc.
 - 3. Plantón: De 1 a 6 horas, cada 2 horas descanso de 10 minutos.
 - 4. Arrestos:
 - a) Simple: privación de salida hasta 30 días
 - b) Severo: hasta 15 días de calabozo

CAPITULO IV

APLICACIÓN DE LOS CASTIGOS

Art. 23.- Los Castigos se aplican:

- 1. Llamada de atención:
 - a) Simple: por el superior jerárquico advirtiéndole al inferior que no incurra nuevamente la falta e instándole a corregir su conducta.

- b) Severa: Corresponde cuando se reincide en una falta o su conducta constituya grave infracción a los reglamentos. Tiene lugar mediante memorando o en reunión de oficiales, tratándose de oficiales, superiores o subalternos; para suboficiales y clases mediante orden del día o memorando; para soldados , marineros verbalmente o mediante orden del día.
2. Arresto:
- a. Simple:

Permanencia obligada y sin salida del recinto militar, sin perjuicio de cumplir con los actos del servicio.

Debe imponerse por memorando, cuya copia será elevada a la superioridad, para ser consignada en sus fojas de conceptos.
 - b. Severa:

Permanencia obligada y sin salida del recinto militar durante el tiempo señalado, privado de los actos del servicio.

Debe imponerse por memorandum, remitiendo copia a la superioridad para fines consiguientes.

A los cadetes y tropa se impondrá los arrestos en forma verbal o mediante orden del día de la Unidad, de acuerdo a la gravedad de la falta, debiendo en todo cado consignarse en el libro respectivo.
3. A disposición:
- Los SS. JJ. OO. Sofs. Y CC; serán puestos a disposición del inmediato superior, cuando se hayan agotados los recursos disciplinarios, remitiendo para el efecto un informe detallado y escrito, que será considerado por el superior para determinar lo que corresponda.

CAPITULO V
ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS

Art.24.- Tiene facultad para conocer faltas y aplicar castigos.

- a. Los Señores: Capitán, general de las FF.AA., de la Nación, Ministros de Defensa Nacional, Presidente Alternativo del Comando Conjunto, Jefe de Estado Mayor conjunto, Comandantes de Fuerza, Jefe de Estados Mayor de Fuerzas los Comandantes de GG.UU: Terrestres. Aéreas y Navales.
- b. Los Superiores por antigüedad o situación jerárquica.

Art. 25.- Competencia para aplicar castigos:

- A. Por los Generales y Almirantes.
 1. Para oficiales Generales y Almirantes:
 - a) Llamadas de atención.
 - b) Arresto domiciliario hasta 3 días
 2. Para Oficiales Superiores:
 - a) Llamadas de Atención.:
 - Simple.
 - Severa.
 - b) Arrestos domiciliarios: hasta 15 días
 3. Para Oficiales Subalternos:
 - a) Llamadas de atención:
 - Simple
 - Severa
 - b) Arrestos: hasta 30 días.
 4. Para los Cadetes de los colegios Militares de las Fuerzas Armadas Suboficiales, clases, alumnos, soldados p merineros y personal civil, los castigos prescritos en el Capítulo. III del presente reglamento.

B.- Por Oficiales Superiores:

1. Para Oficiales Superiores:

a) Llamadas de atención:

- Simple

- Severa

b) Arresto: 9 días.

2. Para Oficiales Subalternos:

a) Llamadas de atención:

- Simple.

- Severa.

b) Arresto: hasta 8 días

3.- Para Cadetes de los Colegios Militares de las Fuerzas Armadas, Suboficiales, Clases; Alumnos, Soldados, o Marineros y personal civil, los castigos prescritos en el Capítulo III del presente Reglamento.

C.- Por los Capitanes o Tenientes de Navío.

1. Para Oficiales

a) Llamada de atención

- Simple

- Severo

b) Arresto: Hasta 48 horas

2. Para Cadetes, Suboficiales, clases, alumnos, soldados o marineros y personal civil, los castigos prescritos en el capítulo III de este Reglamento.

D.- Por los tenientes o tenientes de fragata.

1. Para Oficiales:

a) Llamada de atención:

- Simple
- Severo

b) Arresto: hasta 24 horas.

3. Para Cadetes, Suboficiales, Clases, Alumnos,, Soldados o marineros y personal civil, los castigos prescritos en el capitulo III del presente Reglamento, pudiendo solicitar a las autoridades superiores, por conducto regular, la imposición de otros castigos de reglamento.

E.- Por los Sub. tenientes o Alférez.

1. Para Oficiales:

a) Llamada de atención:

- Simple
- Severa

b) Para cadetes, Suboficiales, clases, alumnos, soldados o marineros y personal civil, los castigos prescritos en el capitulo III pudiendo solicitar a la superioridad, por conducto regular, la imposición de otros castigos del presente Reglamento.

F.- Por los Suboficiales.

1. Para Suboficiales y clases:

a) Llamada de atención:

- Simple
- Severa

b) Arresto: hasta 24 horas.

2. Para Alumnos y Soldados o marineros:

a) Plantón: hasta 2 horas

- b) Arresto: hasta 2 domingos
- G. Por los Cabos
 - 1. Para Cabos
 - a) Llamada de atención
 - b) Arresto: hasta 24 horas
 - 2. Para Alumnos y Soldados o Marineros:
 - a) Llamada de atención
 - Simple
 - b) Plantón: 1 hora
 - c) Arresto hasta 1 domingo

Art. 26.- Los Señores Jefes, Oficiales y Cadetes de los Colegios Militare, tienen además facultad para aplicar castigos en la escala siguiente:

- 1. Comandante del Colegio Militar, Todos los castigos especificados en el capitulo III salvo el envió a cuerpo de línea.
- 2. Comandante de Batallón y Jefe de Estudios hasta 5 domingos de privación de salida.
- 3. Comandante de Compañías, Escuadrón o Baterías, hasta 3 domingos de privación de salida.
- 4. Oficiales Instructores hasta 2domingos de privación de salida.
- 5. Los Señores Oficiales podrán aplicar los castigos dentro del limite establecido anteriormente (plantón y calabozo)
- 6. Los Señores Profesores Militares, quedan facultados para castigar de acuerdo a su jerarquía.
- 7. Los Señores profesores Civiles cuando deben imponer castigos para mantener la disciplina lo harán por intermedio del Jefe de Estudio.

8. El Brigadier Mayor tiene facultad para aplicar los castigos siguientes:

Hasta 3 horas de plantón

Privación de salida por un domingo
9. Los Brigadieres:

Plantón: hasta 2 horas.

Privación de salida de medio domingo.
10. Los Sub. Brigadieres:

Plantón hasta 1 hora

Privación de salida: Medio turno
11. Los Brigadieres y Cadetes en periodo de practica en Unidades tendrán las mismas atribuciones que los Suboficiales con relación a clases y soldados de las Fuerzas Armadas.
12. Los Cadetes que se encuentran castigados en Unidades no pueden castigar.

CAPITULO VI

PERSONAL MILITAR DE SERVICIO

Art. 27.- Para Oficiales, Suboficiales y clases de Servicio rigen las prescripciones disciplinarias del presente Reglamento:

CAPITULO VII

ASIMILADOS Y PERSONAL DEL RAMO DE DEFENSA NACIONAL

Art.28.- El personal asimilado se registrá por las normas establecidas para empleados civiles del ramo de Defensa.

Art.29.- Los empleados civiles que prestan servicios en el ramo de Defensa Nacional son pasibles a los siguientes castigos:

- 1.- Amonestación y represión
- 2.- Arresto hasta 15 días, sin perjuicio del desempeño de sus funciones.

- 3.- Multas que pueden llegar del haber de uno o tres días.
- 4.- Exoneración del cargo

Art. 30.- Los castigos a los empleados civiles del ramo de Defensa Nacional se aplicaran considerando los antecedentes disciplinarios, antigüedad en el cargo, jerarquía y categoría de los infractores.

CAPITULO VIII

NORMAS PARA LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CASTIGOS

Art. 31.- Las autoridades Militares que impongan castigos, deben proceder con la mas estricta imparcialidad y solo cuando la falta sea evidente y comprobada por observación propia, mediante parte oficial o confesión. En caso contrario se procederá a esclarecer por investigación.

Art. 32.- Una falta no puede ser castigada por dos superiores a la vez ni con dos castigos diferentes.

Art. 33.- Al reincidente en una falta se le aplicara castigo mas severo que el impuesto la primera vez, siempre que no existan causas atenuantes.

Art. 34.- Un castigo disciplinario no podrá ser suspendido por ningún superior salvo el caso previsto en el articulo 44, solamente la autoridad que impuso el castigo podrá ordenar su alteración o suspensión.

Art. 35.- La ejecución de un castigo debe ser inmediata. Si el castigo a sido impuesto por una autoridad superior queda a su arbitrio ejecutarlo personalmente o delegar esa facultad al superior inmediato del castigo.

Art. 36.- Los soldados o marineros castigados disciplinariamente por faltas graves, no podrán ser ascendidos si no después de haber cumplido su castigo.

Art. 37.- Cuando se arreste a un Oficial, Suboficial, Clase, Soldado o marinero de otra Unidad se dará parte al Comandante d la misma el castigo presentara inmediatamente al Capitán de Servicio o Comandante de la Unidad donde debe cumplir su castigo quien previa anotación en el libro de novedades dará parte a su

Comandante y al Jefe u Oficial que haya ordenado el arresto, indicando la hora en que se presento y el tiempo de este.

Art. 38.- El que hizo cumplir un castigo dará parte escrito al Comandante de su Unidad y este al Comandante de quien impuso.

Art. 39.- El arresto de los Oficiales o tropa se impondrá en lo posible en sus propias Unidades o reparticiones.

Art. 40.- Cuando un Oficial castigado tenga que entrar de servicio este no le será suspendido, sino postergado, debiendo cumplir su castigo antes que su servicio. Si es castigado cuando esta cumpliendo el servicio, será relevado del mismo.

Art. 41.- Queda terminantemente prohibido todo castigo que no se halle prescrito en el presente reglamento.

CAPITULO IX

CONTROL SOBRE APLICACIÓN DE CASTIGOS

Art. 42.- Incurren en falta los superiores que no impongan castigos a faltas cometidas conforme al presente reglamento.

Art. 43.- Las autoridades militares en orden jerárquico, deben cuidar estrictamente que los castigos sean aplicados con justicia por los encargados de hacerlos, encuadrándose al presente Reglamento. El imponer castigos leves por faltas graves o viceversa, constituyen falta en el superior.

Art. 44.- Si un superior comprueba que un castigó a sido aplicado injustamente con exceso parcialidad o incompetencia podrá modificarlo o suspenderlo.

CAPITULO X

RECLAMACIONES

Art. 45.- El que reciba un castigo disciplinario debe cumplirlo sin observación, pero si concienzal y honestamente encuentra que tal castigo es injusto, indebido o impuesto en forma ofensiva podrá reclamarlo de acuerdo a las normas que se consignan en el presente capitulo después de cumplido el castigo.

Art. 46.- Pueden ser reclamados:

- 1.- Los castigos que se consideren injusta o indebidamente aplicados
- 2.- Los descuentos arbitrarios del haber socorro
- 3.- Los actos o palabras del superior en los que el reclamante encuentre una grave ofensa personal menos cabo a sus atribuciones o que se le haya dado un trato indigno.

Art. 47.- Las reclamaciones deben presentar en forma correcta y disciplinada.

Art. 48.- La reclamación deberá ser individual aunque se trate de un castigo a varias personas por una misma causa. Las reclamaciones colectivas están prohibidas.

Art. 49.- La reclamación planteada maliciosamente con falsos argumentos.

Constituye nueva falta que debe ser castigada.

Art. 50.- La reclamación que no ha sido formulada por el conducto regular establecido será rechazada incurriendo el reclamante en otra falta que también será castigada.

Art. 51.- Constituye faltas graves y está prohibido que el superior que impuso el castigo, ejerza presión sobre el subalterno para que retire su reclamación.

Art. 52.- En estado de guerra las atribuciones de los superiores para exigir e imponer la disciplina y las obligaciones de los subalternos para mantenerla y cumplirla, son ilimitadas.

El presente artículo contraviene las normas del Derecho Internacional Humanitario al mencionar que la disciplina deberá mantenerse y cumplirse de forma ilimitada en lo referente a los prisioneros de guerra y personal de las propias tropas deberán inicialmente ser sancionados sumariamente, por indisciplina, si no, deben ser detenidos para ser juzgados por un consejo de guerra.

Hay que entender la aplicabilidad del Derecho militar por parte de la potencia detenedora de los prisioneros de guerra debe ser sensata, ningún castigo disciplinario puede ser inhumano brutal y peligroso para la salud ni durar mas de treinta días conforme los señala el III Convenio de Ginebra.

Asimismo el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

**** Prohibición de los atentados contra la vida y la integridad corporal, el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios.***

**** Prohibición de atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.***

Prohibición de condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un Tribunal legítimamente constituido con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

CAPITULO XI COMPETENCIA

Art. 53.- Tienen competencia para conocer las reclamaciones los superiores inmediatos del que impuso el castigo y en ausencia de estos el que lo reemplaza.

Art. 54.- El superior que reciba una reclamación con los requisitos reglamentarios, deberá resolverla en la forma que establece los Artículos 44 y 58 del presente reglamento.

CAPITULO XII FORMAS DE RESOLVER LAS RECLAMACIONES

Art. 55.- El superior que reciba una reclamación, deberá resolverla en el acto con la mayor corrección y ecuanimidad.

Art. 56.- Antes de pronunciarse sobre una reclamación, el superior esta obligado a esclarecer el hecho, sometiendo a los actores a un interrogatorio detallado. Si lo juzgan necesario, puede ordenar a un oficial de igual o mayor jerarquía del que la infringió el castigo, realiza una investigación rápida para pronunciarse con el resultado.

Art. 57.- En el mismo e superior decidirá si disciplinariamente debe castigarse al responsable y si establece que el hecho rebasa los imites de simple falta, dará parte a la autoridad competente.

Art. 58.- Cualquiera que sea la resolución la pondrá en conocimiento de ambas partes procediéndose de inmediato a su cumplimiento.

III. CONCLUSIONES

De la presente investigación efectuada se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera.-

Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario forman parte del Derecho Internacional Publico, por lo tanto sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para los países signatarios de los protocolos y tratados internacionales.

Segunda.-

Las Fuerzas Armadas tienen el deber de cumplir y hacer cumplir los Derechos Humanos en aplicación de su misión constitucional, que es la de asegurar el imperio de la Constitución Política del Estado (Artículo 208), concordante con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas inc. a) Preservar el mandato Constitucional, inc. d) son el sostén de la vigencia de la Constitución Política del Estado, de la democracia y de los derechos y garantías ciudadanas.

Tercera.-

El Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus castigos N° 23, relacionado con la normativa de los Derechos Humanos, se constituirá en un instrumento que posibilite una adecuada conducta para los miembros de la FNB., y se mantenga el pilar fundamental de la institución castrense, cual es la disciplina.

Cuarta.-

Los miembros de la Fuerza Naval Boliviana, que disciplinadamente respeten los DD.HH. y el DIH., actuarán siempre sujetos a las leyes y normas nacionales e internacionales, evitando la trasgresión a las leyes y reglamentos militares.

Quinta.-

Los arrestos simples y severos desde 1 a 60 días, plantón, calabozo y arrestos verbales, que figuran en el Reglamento de Faltas Disciplinarias vulneran a los Derechos Humanos con la privación de libertad.

IV. RECOMENDACIONES

En base a las conclusiones a los que se arribo con este trabajo de investigación y con la finalidad de tipificar los Derechos Humanos en el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos de las Fuerzas Armadas, se sugiere las siguientes recomendaciones:

Primera.-

Reformular la normativa Militar en su conjunto (Ley Organiza de las Fuerzas Armadas, Código Penal Militar) y como consecuencia de ello, poder realizar cambios en el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Sanciones.

Segunda.-

El Comando General de la FNB., a través de la Dirección de DD.HH., efectivice un mejor control de las directivas emanadas por el Comando en Jefe, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el Estado Boliviano.

Tercera.-

Establecer un Reglamento de Faltas Disciplinarias en base a las enmiendas propuestas en el presente trabajo y dispongan las normas que garanticen el conocimiento, el respeto y la estricta observancia de los Derechos Humanos siendo su aplicación obligatoria para todos los miembros de la Fuerza Naval Boliviana.

Cuarta.-

Organizar seminarios, talleres de actualización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, para el personal del Comando General de la FNB., GG.UU., PP.UU., UU.SS. y otras reparticiones Militares.

Quinta.-

Los miembros de la Fuerza naval Boliviana deben conocer los diferentes tratados del Estado Boliviano y se debe comprobar para cada situación de conflicto

Internacional y disturbios internos, la aplicabilidad de ciertas normas por las que se rige el uso de armas específicas.

Sexta.-

Los arrestos deben ser analizados por un equipo multidisciplinario integrado por profesionales sociólogos, psicólogos y abogados con la finalidad de poder flexibilizar y humanizar estas sanciones acordes a las normativas internacionales vigentes.

BIBLIOGRAFIA

Leyes

- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado
- COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS, Ley orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, LM- 1405, La Paz- Bolivia, 1992 (LOFA).
- COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, LM – 1405, La Paz – Bolivia, 1992 (LOFA).
- COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS, Ley de Administración del Personal de las Fuerzas Armadas de la Nación

Códigos y Reglamentos Militares

- CODIGOS DE JUSTICIA MILITAR, Comisión Militar, La Paz – Bolivia 1986.
- COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS, Reglamento del Tribunal del Personal de las Fuerzas Armadas de la Nación. CJ - RGA - 205, La Paz Bolivia
- DEPARTAMENTO III OPERACIONES, Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N. 23, La Paz – Bolivia. 1979.
- DEPARTAMENTO III OPERACIONES, Reglamento de Evaluación Curricular del Personal de la Fuerza Naval Boliviana, La Paz – Bolivia. 2000.

Textos especializados

- CABANELLAS, GUILLERMO. “Diccionario Jurídico Elemental”, Edición 1993 – 1994 Buenos Aires Argentina. Editorial Heliasta 1994
- HERNANDEZ SAMPIERI, ROBERTO, “Metodología de la Investigación”, 2da. Edición, México, Editorial McGraw Hill 1998

- MEJIA IBAÑEZ RAUL, "Metodología de la Investigación", 2da. Edición, La Paz – Bolivia, 2001.
- ZORRILLA ARENA SANTIAGO y TORREZ XAMAR MIGUEL, "Guía para Elaborar la Tesis", Editorial McGraw Hill, 1994.
- OSORIO MANUEL, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", 22da. Edición, Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta 1995.
- TALLER TEORICO PRACTICO, de elaboración de Perfil de Tesis de Grado, de Dr. Arturo Vargas Flores.
- PAINE, TOMAS. "Los derechos del Hombre".- Edit.- Fondo de Cultura Económica.- México.- 2003.
- TRAVERSO, JUAN ANTONIO. "Historia de los Derechos Humanos y Garantías", Análisis en la Comunidad Internacional y en la Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1993.

ANEXOS

A.- PRESENTACIÓN

Buenos(a) Tardes(días):

A continuación le presento un cuestionario de preguntas que tendrá mucha importancia en la consecución de los objetivos trazados en el trabajo de investigación de tesis, **“FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES PARA LA MODIFICACIÓN EN EL REGLAMENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS CASTIGOS N° 23 DE LA FUERZA NAVAL BOLIVIANA”**.

En tal sentido por favor le pido que marque en el lugar que corresponde la respuesta que usted considera pertinente, le pido dar respuesta de manera seria y con mucha responsabilidad.

Gracias por su colaboración

CUESTIONARIO

1. ¿Usted tiene pleno conocimiento si los Derechos Humanos son respetados en las Unidades dependientes del Comando General de la fuerza naval Boliviana?

SI NO POCO

2. ¿Cómo miembro de la Fuerza Naval Boliviana, estaría usted de acuerdo en contar con un Reglamento Disciplinario que oriente a los superiores y subalternos en el respeto de los Derechos Humanos?

SI NO

3. Según su opinión de los DD. HH., son de importancia fundamental en las relaciones internacionales?

SI NO NO RESPONDE

4. ¿Está usted de acuerdo en que se deban respetar principios humanitarios en situaciones de disturbios civiles y las tensiones internas?

SI NO NO RESPONDE

5. ¿Las Fuerzas Armadas deben asumir la responsabilidad de preservar el orden interno?

SI NO NO RESPONDE

6. La sanción disciplinaria tiene consecuencias en la privación de libertad, deméritos de puntaje para ascenso, calificación de fojas de concepto, ¿estaría usted de acuerdo para reformular esta forma de sanción?

SI NO NO RESPONDE

7. ¿Alguna vez recibió cursos de capacitación en materias de DD.HH.?

SI NO NO RESPONDE

8. ¿Usted considera si es necesario reformular el Reglamento de faltas disciplinarias y sus castigos de acuerdo a la realidad actual?

SI NO NO RESPONDE

9. ¿Estaría usted de acuerdo con la inclusión de los DD. HH., en el Reglamento N° 23?

SI NO

10. Usted estaría de acuerdo en eliminar las atribuciones "ilimitadas" de los superiores para imponer disciplina a los subordinados en un estado de guerra establecido en el Art. 52 del Reglamento de faltas Disciplinarias y sus castigos N° 23 de la Fuerzas Armadas?

SI NO